

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—El General en Jefe llegó anteayer á Salinas de Oro, de donde acababa de salir precipitadamente al saber su aproximacion el cabecilla Carasa con unos 100 hombres. El Coronel Catalan, que se dirigia á Lerga, encontró en la mañana de ayer en los montes de Julio al grueso de la faccion mandada por D. Antonio Lizarraga; y habiendo emprendido el ataque, á la quinta granada huyó en desorden dicha faccion, que pasó á las once por las inmediaciones del Pueyo, fuera de todo camino, y á las dos y media salió de Artajona en direccion á Mendigorria; siguiendo en su persecucion, además de la columna de Catalan, la brigada Ceruti desde Barasoain y el General Moriones desde San Martin de Unx.

La faccion Velasco se dirigia al Valle de Arana, y las columnas Zorrilla y Lopez Pinto seguian su persecucion.

El General Acosta tuvo anteayer un encuentro con parte de la faccion Cubillas, mandada por Iturralde, en Barambio; habiendo inutilizado unos 300 fusiles, 10.000 cartuchos, pólvora, balas y efectos de fragua y herreria en la ermita de Garrancho, donde tenian establecida la recomposicion de armas. Ayer cerca de Orduña el mismo General atacó á la faccion Cubillas, causándola tres muertos, varios heridos y 11 prisioneros.

**Cataluña.**—El General Nouvilas, que salió anteayer de Gerona en persecucion de las facciones de Tristany y Estartús, llegó á Cornellá siguiendo á aquellas que se dirigian á Medina. La faccion Pinols, de unos 80 hombres, entró anteayer en Tivisa, dirigiéndose á la tierra del mismo nombre. Las facciones Castells y Garceran se dirigian á Solsona, seguidas por el Brigadier Franch (D. Ramon). El titulado General Sanz, perseguido por las columnas de la provincia de Tarragona, entró en el pueblo de Altí (Lérida), saliendo al momento hácia Cervia.

**Castilla la Nueva.**—Ayer de madrugada entraron en el pueblo de Galvez las facciones reunidas de Bermudez, Mullita, Vazquez y Cura de Alcabon con un total de 120 caballos; dejaron tres de estos cansados y cogieron otros tres, exigiendo 150 raciones de pan, 15 fanegas de cebada y algunas armas; dirigiéndose luego esta faccion hácia la Puebla de Montalban, seguida por la columna de la rivera del Tajo.

En el resto de la Península reina tranquilidad.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**DECRETOS.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Cádiz Me ha presentado D. Eduardo Garrido Estrada; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á once de Junio mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Francisco Serrano.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cádiz á D. Manuel Somoza y Cambero, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Francisco Serrano.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que por haber sido elegido Diputado á Cortes Me ha presentado D. Eugenio Alau del cargo de Gobernador de la provincia de Granada; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Francisco Serrano.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Gra-

nada á D. Cástor Ibañez de Aldecoa, que desempeña igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Francisco Serrano.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Sevilla Me ha presentado D. Camilo Benitez de Lugo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Francisco Serrano.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Sevilla á D. Francisco Moreu y Sanchez, que desempeña igual cargo en la de Córdoba.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Francisco Serrano.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que por haber sido elegido Diputado á Cortes Me ha presentado D. Federico Vilalva del cargo de Gobernador de la provincia de Valencia; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Francisco Serrano.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valencia á D. José Gomez Diez, que desempeña igual cargo en la de la Coruña.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Francisco Serrano.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Alicante Me ha presentado Don Hermenegildo Estévez; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Francisco Serrano.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alicante á D. Juan Moratilla y Canga-Argüelles, Jefe de Administración civil de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Francisco Serrano.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Córdoba á D. Rafael Adan y Castillejo, que desempeña igual cargo en la de Murcia.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Francisco Serrano.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Murcia á D. Fernando Fernandez de Bobadilla, que desempeña igual cargo en la de Lugo.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Francisco Serrano.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Oviedo á D. Primitivo Serriá, que desempeña igual cargo en la de Burgos.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Francisco Serrano.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Toledo á D. José Becerra Armesto, que desempeña igual cargo en la de Orense.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Francisco Serrano.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Alava Me ha presentado D. Miguel Fernandez Valmaseda; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Francisco Serrano.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alava á D. Manuel Martos Rubio, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Francisco Serrano.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Albacete Me ha presentado Don Tomás de Aquino Arderius; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Francisco Serrano.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Albacete á D. Antonio Acuña.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Francisco Serrano.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Almería Me ha presentado Don José María Soler; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Francisco Serrano.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Almería á D. Ramon Serrano y Coello, cesante de igual cargo.  
Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Serrano.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Avila Me ha presentado D. José Rodríguez Alvarez; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.  
Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Serrano.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Avila á D. Joaquin Saenz Santamaria, Secretario del Gobierno de la de Sevilla.  
Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Serrano.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Cuenca Me ha presentado D. Pedro Granero y Aragon; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.  
Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Serrano.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cuenca á D. Juan de la Cruz Martinez, que desempeña igual cargo en la de Guadalajara.  
Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Serrano.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guadalajara á D. José Morales y Ramirez, Secretario del Gobierno de la de Málaga.  
Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Serrano.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en admitir la dimision que por haber sido elegido Diputado á Cortes Me ha presentado D. Alberto de Quintana del cargo de Gobernador de la provincia de Huesca; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.  
Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Serrano.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huesca á D. Tomás Fábregas de Medina, cesante de igual cargo.  
Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Serrano.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Jaen á D. Miguel Rodríguez Ferrer, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.  
Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Serrano.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Leon Me ha presentado Don Francisco Cantillo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.  
Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Serrano.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Leon á D. Higinio Polanco.  
Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Serrano.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lugo á D. Mateo Gamundi, Secretario del Gobierno de la de Canarias.  
Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Serrano.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Orense á D. Carlos Rodríguez Batista.  
Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Serrano.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en admitir la dimision que por haber sido elegido Diputado á Cortes Me ha presentado D. Ambrosio José Cagigas del cargo de Gobernador de la provincia de Palencia; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.  
Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Serrano.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia á D. Miguel Diez Ulzurrun, que desempeña igual cargo en la de Vizcaya.  
Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Serrano.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Segovia Me ha presentado D. José Regidor; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.  
Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Serrano.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Segovia á D. José Ruiz Mora, Secretario del Gobierno de la misma.  
Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Serrano.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Vizcaya á D. Martin Tosantos, que desempeña igual cargo en la de Jaen.  
Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Serrano.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### DECRETO.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta encargada de redactar una Ordenanza general del Ejército al Brigadier D. Francisco Gonzalez Manrique y Robledo.  
Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETOS.

Vengo en nombrar, en comision, Jefe de Administracion de segunda clase, Oficial de la de primeros del Minis-

terio de la Gobernacion, á D. Hermenegildo Estévez, Gobernador que era de la provincia de Alicante.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Francisco de Paula Candau.**

Vengo en admitir la dimision que por haber sido elegido Senador Me ha presentado D. Joaquin Baeza y Nieto del cargo de Director de la GACETA, Administrador de la Imprenta Nacional; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Francisco de Paula Candau.**

Vengo en nombrar, en comision, Jefe de Administracion civil de segunda clase, Director de la GACETA de MADRID, Administrador de la Imprenta Nacional, á D. Camilo Benitez de Lugo, Gobernador que ha sido de varias provincias.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Francisco de Paula Candau.**

## TRIBUNAL SUPREMO

### Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Mayo de 1872, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Torrelavega y en la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos por D. Casimiro Calderon, como marido de Doña Quiteria Arce, con Doña Felipa Lavin, como tutora y curadora de sus menores hijos Doña Petronila, Doña María Antonia, Doña Rufina y D. Manuel del Castillo y Lavin, en los que ha sido tambien parte el Ministerio fiscal, sobre aprobacion de las operaciones de liquidacion y division de los bienes quedados por fallecimiento de Doña Jerónima Teran; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por Calderon contra la sentencia dictada en 1.º de Junio de 1871 por la referida Sala:

Resultando, segun se consigna en la sentencia contra la que se recurre, que nombrados de oficio contadores para practicar la liquidacion y division de la herencia yacente de Doña Jerónima Teran, presentaron su operacion: que con arreglo á lo preceptuado en el art. 481 de la ley de Enjuiciamiento civil, se pusieron dichas operaciones de manifiesto por el plazo que el citado artículo determina, y durante él la parte de Doña Felipa Lavin, haciendo uso de las facultades que la competen con arreglo á lo dispositivo del art. 483, pidió se le entregasen los autos, lo cual tuvo efecto formulando escrito de oposicion:

Resultando que llamados los autos á la vista, el Procurador de D. Casimiro Calderon renunció el poder con fecha 2 de Setiembre de 1870; y librado despacho al Juez de paz de Arenas para hacerlo saber al Calderon, tuvo efecto la diligencia en el día 3:

Resultando que en este estado se dictó por el Juez en 6 del mismo mes de Setiembre auto aprobando las operaciones de liquidacion y particion practicadas por los contadores:

Resultando que Doña Felipa Lavin solicitó reforma del citado proveido, interponiendo en otro caso la apelacion; y denegada la reforma, se admitió la apelacion en un solo efecto, librándose nuevo despacho al Juez de paz de Arenas para notificar dicho proveido á D. Casimiro Calderon, lo cual no pudo tener efecto por haberse trasladado este á la ciudad de Sevilla; y en su virtud se expidió exhorto al Juez de primera instancia del distrito de San Salvador de la referida ciudad:

Resultando que el Procurador Hoyos, á nombre de Doña Josefa Castillo, que tambien es parte en estos autos y que habia permanecido en rebeldia, acudió al Juzgado pretendiendo la entrega de los mismos; particular que fué estimado, presentando escrito el citado Procurador Hoyos en la representacion, indicada, y apoderado tambien por D. Casimiro Calderon, solicitando, despues de exponer los agravios que contenia la operacion practicada por los contadores, que estos la rectificasen; y en caso de que no se accediere á su pretension, se tuviese por interpuesta la oportuna apelacion:

Resultando que por auto de 19 de Octubre de 1870 se declaró no haber lugar á prestar audiencia á Doña Josefa Castillo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.193 de la ley de Enjuiciamiento civil, desestimándose tambien la rectificacion de la operacion de los contadores por lo que respecta á D. Casimiro Calderon:

Resultando que remitidos los autos á la Audiencia en virtud de la apelacion interpuesta por D. Casimiro Calderon, la Sala de lo civil de la Audiencia por sentencia de 1.º de Junio de 1871 confirmó con las costas el auto dictado por el Juez de primera instancia en 6 de Setiembre de 1870, por el que se aprobaban cuanto há lugar en derecho las operaciones de liquidacion y divisiones de bienes hechas por los contadores Licenciados D. Manuel Campuzano y D. José María Guijarro, mandando se protocolizasen en la Notaría de D. Manuel Martinez para que se desglosasen de autos quedando certificacion, dándose á los interesados testimonio de su respectiva adjudicacion para que de ella se tomase razon en el Registro de la propiedad y se pagasen á la Hacienda los derechos que se le adeudaban, reintegrándose el sellado correspondiente de todo el expediente, y satisfaciéndose por partes iguales entre los tres parteipes en la herencia las costas causadas en el mismo, á excepcion de los honorarios devengados por los expresados contadores Campuzano y Guijarro, que se pagarian por los que tambien lo fueron D. Manuel Cevallos Bustamante, D. Francisco Diaz Cueto y D. Pedro Villegas, segun el proveido de 20 de Abril, y con exclusion de los devengados por estos últimos en la division y particion de bienes que practicaron en 28 de Mayo de 1869, segun providencia de 5 del mismo mes:

Resultando que D. Casimiro Calderon interpuso recurso de casacion por conceptuar infringidas:

1.º Al confirmar la sentencia el auto que aprobó las operaciones de los contadores nombrados de oficio, los artículos 470, 471, 472 y 473, toda vez que los contadores han de ser nom-

brados por los interesados si hubiese avenencia en la eleccion de personas; y no habiéndola, se procede en el modo y forma establecidos para la designacion de peritos, y sólo cuando se produjese discordia entre aquellos se eligen para dirimir otros que sean Letrados, observándose entonces las prescripciones del art. 303 de la ley:

2.º El art. 481, por cuanto disponiendo que se haga saber á los interesados el estar de manifiesto en la Escribanía la liquidacion y division, habia supuesto la Sala sentenciadora que el recurrente no tenia derecho para impugnar las operaciones de los contadores nombrados de oficio, porque habia dejado trascurrir los ocho dias que en ese artículo se fijan como plazo, y no habia en aquella fecha renunciado los poderes el Procurador que le representaba, puesto que el precepto legal es terminante y debe entenderse en su literal sentido de hacerse saber á los interesados que están de manifiesto la liquidacion y division:

3.º Los artículos 483 y 486, porque la parte de Doña Felipa Lavin pidió los autos é hizo oposicion á las mencionadas operaciones en tiempo hábil, y debió convocarse á junta á los interesados y á los contadores para el acuerdo á que hubiese lugar, procediendo en vista de su resultado con arreglo á lo prescrito en los artículos desde el 487 al 494:

4.º El art. 1.493 al desestimar la oposicion de Doña Josefa Castillo bajo el supuesto de que fué declarada en rebeldía en el pleito, porque no versando su reclamacion en contra de la ejecutoria recaída en los autos, sino en contra de unas operaciones que no obedecian á lo resuelto en esa misma ejecutoria, debió atenderse la solicitud de Doña Josefa y sustanciarla con arreglo á derecho:

5.º El principio de justicia moral y de derecho de dar á cada uno lo que es suyo, porque en las operaciones que la sentencia aprobó se habian inferido gravísimos perjuicios é incluido bienes que no debian incluirse, y excluyendo los que debian figurar en la division:

6.º La sentencia de este Tribunal Supremo de 12 de Junio de 1862, que resolvió, entre otros extremos, que toda cuenta y particion en que por error manifiesto se cause agravio debe subsanarse y repararse para que cada interesado perciba lo que legítimamente le corresponde;

7.º La sentencia de este Tribunal Supremo de 24 de Diciembre de 1868, que resolvió que cuando se hiciese oposicion en tiempo hábil, el Juez convocará á la junta que previene el artículo 486 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque desestimó la oposicion de la Doña Josefa del Castillo en vez de acordar lo que la ley previene:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Laureano de Arrieta:

Considerando que, segun lo prevenido en los artículos 481 y 482 de la ley de Enjuiciamiento civil, practicadas por los contadores en el juicio de testamentaria la liquidacion y division del caudal hereditario, deben ponerse de manifiesto en la Escribanía por término de ocho dias, haciéndose saber á los interesados; y si pasare dicho término sin hacerse oposicion, debe el Juez aprobarlas, disponiendo su conveniente protocolizacion:

Considerando que cumplidos en los presentes autos los preceptos indicados, se pusieron en efecto de manifiesto por término de ocho dias la liquidacion y division á que se refieren, concluidas por los contadores, haciéndose saber oportunamente al Procurador que á la sazón representaba legítimamente á D. Casimiro Calderon, como procedia con arreglo á los artículos 43 y 46 de la mencionada ley, sin que por parte del mismo se hiciese durante dicho término, que espiró en 3 de Agosto de 1870, oposicion alguna á dichas operaciones, ni se pidiese la entrega de autos para su examen en conformidad á lo prevenido en el art. 483:

Considerando que, en virtud de tal omision y consentimiento, perdió Calderon todo derecho á impugnar las operaciones referidas, así como á oponerse á la aprobacion judicial de las mismas, sin que en manera alguna pueda atribuirsele la oposicion intentada por parte de Doña Felipa Lavin y de que esta desistió voluntariamente; ni menos la tardía comparecencia de Doña Josefa Castillo, que citada oportunamente en persona y declarada rebelde por su no presentacion en juicio, no compareció hasta despues de dictada la sentencia definitiva de 6 de Setiembre del mismo año 1870, por la que el Juez aprobó la liquidacion y division mencionadas:

Considerando, por tanto, que carecen de fundamento legal los motivos de casacion expuestos bajo los números 2.º y siguientes del presente recurso, y que no es más procedente el designado bajo el núm. 1.º, relativo al nombramiento de contadores, puesto que habiéndose este realizado con mucha anterioridad, con perfecto asentimiento de Calderon y sin que este hiciese ni haya hecho posteriormente reclamacion alguna contra las diligencias al efecto practicadas, no puede ahora suscitarse válida y eficazmente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Casimiro Calderon, como marido de Doña Quiteria Arce, á quien condenamos en las costas y á pagar cuando llegue á mejor fortuna la suma de 1.000 pesetas, que en su caso se distribuirá con arreglo á la ley; y librese á la Audiencia de Burgos la correspondiente certification.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa; pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey. Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifíco como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 24 de Mayo de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

ADMINISTRACION CENTRAL

ALMIRANTAZGO.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 16.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIDROGRAFÍA.

Alteraciones y adiciones al Código Internacional de Señales.

El Ministerio de Comercio de Inglaterra (Board of Trade) da á luz las siguientes alteraciones y adiciones al Código

International de Señales para que los Gobiernos de las naciones que han adoptado y traducido dicho Código puedan anotarlas ahora é insertarlas luego en las nuevas ediciones que respectivamente tengan á bien publicar.

En varias de las ediciones inglesas y extranjeras á la señal SBQ se le ha dado inadvertidamente más de una interpretacion. Como esto es fácil que produjese algun inconveniente, se ha decidido que la señal SBQ no signifique MAS QUE «Dé V. noticia de mí por el telégrafo al Lloyd's.»

SBQ	Por tanto deberán hacerse las siguientes alteraciones. * Dé V. noticia de mí por el telégrafo al Lloyd's.
* NOTA.—Para corregir el Índice Alfabético. Parte II.	
<b>Señales adicionales.</b>	
SDP SDQ.	Yo le enviaré á V. un práctico. Dé V. noticia de mí por el telégrafo á la Shipping Gazette.
NOTA.—Añádase lo de arriba al Índice Alfabético. Parte II.	
<b>Señales geográficas adicionales †.</b>	
BRWG BRWH	North Shields. South Shields.
† NOTA.—Para corregir el Índice Geográfico.	

Lo que sigue acerca de las Señales de prevision de mal tiempo deberá substituir á las páginas del Código de Señales, que contienen:

- Las Señales de Prevision y de Mal Tiempo, de Fitzroy.
- Las Señales de Prevision.
- Las Señales Nocturnas de Prevision.

Señales de Prevision de Mal Tiempo en las costas de las Islas Británicas.

El Centro Meteorológico de Lóndres comunica á los puertos y pesquerías la noticia de cualquier grave perturbacion atmosférica en las costas de las Islas Británicas ó en sus inmediaciones.

Señal.

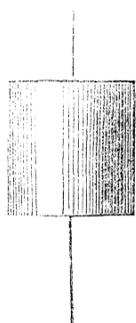
El hecho de haberse recibido tal noticia en una estacion se dará á conocer por un cilindro ó tambor, que se izará en el momento de recibirse el aviso, y que se mantendrá izado durante 48 horas, todo lo más.

Si el Centro Meteorológico cree que la perturbacion atmosférica ha cesado ántes de haber espirado el plazo de 48 horas, dará orden de arriar el cilindro ó tambor. Dicho tambor ó cilindro, visto desde cualquier punto, parece un cuadrado negro, lo ménos de un metro de lado (Véase abajo).

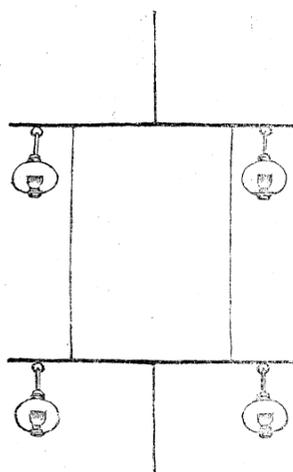
Al anochecer, en ocasiones en que el tambor esté izado, se largará una señal nocturna compuesta de cuatro faros colgados de un armazón cuadrada (Véase abajo).

Señales de Prevision.

SEÑAL DIURNA.  
Cilindro ó Tambor.



SEÑAL NOCTURNA.  
Luces en cuadro.



Lo que expresa la Señal.

El izar el cilindro no implica profecía alguna de viento ó tiempo; su único objeto es anunciar que en algun sitio ocurre una perturbacion atmosférica que es posible llegue hasta el punto donde se iza la señal, y cuyo conocimiento es tan útil para los navegantes como para los pescadores del correspondiente trozo de costa. Lo que quiere decir es: «Alerta—quizá se os va acercando un temporal.»

Es menester recordar que por este método sólo las perturbaciones mayores ó más generales de la atmósfera son las que pueden darse á conocer. Los cambios locales de ménos importancia pueden indicarse á los observadores por los instrumentos ó por indicios precursores del tiempo acreditados en el lugar.

Señales de Prevision de Mal Tiempo en las costas de Francia.

Las señales de prevision de mal tiempo que se usan en las costas de Francia son semejantes á las usadas en las costas de las Islas Británicas.

Otras Señales de Tiempo que se usan en las costas de Francia.

- Una bandera cuadra, de cualquier color. «Tiempo dudoso. El barómetro se inclina á bajar.»
- Una corneta, de cualquier color. «Cariz súcio. Mar gruesa. El barómetro baja.»
- Un gallardete, de cualquier color. «Cariz de abonanzar. El barómetro sube.»
- Una bandera cuadra, encima de una corneta. «La entrada del puerto se está poniendo mala. Cuidado.»
- Una bandera cuadra, debajo de una corneta. «El bote salva-vidas viene.»

Alteraciones y adiciones.

En caso de descubrirse algun error de traduccion ó de otro género, ó de ser precisa cualquier alteracion ó adicion en el Código, con objeto de subvenir á las necesidades de alguna nacion en particular, se requiere que ántes de hacer la correccion, alteracion ó adicion se dé aviso de ello al Subsecretario de la Seccion marítima del Ministerio de Comercio en Lóndres (Assistant Secretary, Marine Department, Board of Trade, London). Este procedimiento es absolutamente necesario para asegurar la uniformidad en todas las ediciones del Código.

Cuando el Ministerio de Comercio haga alguna alteracion ó adicion, lo participará á la nacion que se la haya indicado, y tambien á todas las naciones que han traducido y adoptado el Código.

(FIRMADO.) THOMAS GRAY.

Señales de Prevision de Mal Tiempo en la costa E. de Australia.

En las principales estaciones telegráficas de las costas de la Nueva-Gales del Sur, se anuncian los cambios de tiempo que pueden hacer peligrar las embarcaciones, de la manera siguiente:

Las astas de señales Hevan dos vergas, que entre sí se cruzan en ángulo recto, y cuyos penoles marcan respectivamente uno de los puntos cardinales N., S., E. ú O. El medio del hueco, ó trecho que queda entre el penol que mira al N. y el que mira al E., equivale á NE., y así sucesivamente.

Un rombo significa furiosa borrasca; un cilindro, mar gruesa; un rombo encima de un cilindro, golpe de viento, con tiempo claro; y un rombo debajo de un cilindro, golpe de viento, con lluvia y cerrazon.

El punto de donde sopla el golpe de viento lo indica el brazo ó penol de la verga, entre el cual y el asta se halla izada la señal.

El lugar en que está la borrasca se indica largando las banderas numéricas de que ya se hace uso en Sydney, New-Castle y otras estaciones.

Las borrascas ó temporales que reinan sobre gran parte de la costa se indican con señales geométricas, sin banderas en el tope del asta.

Señales de Prevision de Mal Tiempo en los Estados- Unidos.

La señal usada en los Estados- Unidos de la América del Norte para indicar que deben tomarse las oportunas prevenciones en contra de un temporal inminente, consiste de día en una bandera roja con dado negro en el centro, y de noche en una luz roja.

La orden de izar la señal parte del observatorio central de Washington para el punto ó en cuyas inmediaciones debe declararse el mal tiempo.

Los observatorios que hasta ahora reciben directamente las noticias del central de Washington son los de Baltimore, Boston, Buffalo, el cabo May, Charleston, Chicago, Cleveland, Detroit, Galveston, Great Haven, Jacksonville, Cayo-Hueso, Milwaukee, Mobila, Nuevo-Lóndres, Nueva-Orleans, Nueva-York, Norfolk, Oswego, Portland, San Francisco, Savannah, Toledo y Wilmington.

Madrid 27 de Mayo de 1872.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Seccion, Cláudio Montero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de los cajones de pino que puedan necesitar las Fábricas de tabacos para el envase de las labores durante el período de cuatro años.

1.º El día 13 de Julio de 1872, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, del Oficio Letrado y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de los cajones de pino que aproximadamente podrán necesitar las Fábricas de tabacos de la Península para el envase de las labores en el transcurso de cuatro años.

2.º En el momento de darse principio á la subasta el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada cajon abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hiciere, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

- 1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.
- 2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.ª, cuya carta de pago se acompañará separadamente del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscrita por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el Letrado ántes de presentarse la proposicion.

Y 4.º Expresar en letra el precio, sin agregar ninguna condicion eventual.

5.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 42.000 pesetas, que constituirá con las debidas formalidades en la Caja general de Depósitos y con el carácter de necesario para tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislacion vigente.

6.º Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, lo pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubieren sido presentados, to-

mando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el señalado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicación.

7.º Si resultase proposición admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposición, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 83.300 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la Real orden de 5 de Junio de 1867 y demás disposiciones vigentes.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la

finalización del contrato. En este caso ó en el de rescisión le será devuelto, si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, en virtud de comunicación que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja de Depósitos. Dentro del plazo de 45 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el romatante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

9.º El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

10. El contrato empezará á regir el día siguiente al en que se comunique al contratista la adjudicación del servicio, y terminará en 30 de Junio de 1876; pero si antes de esta fecha se acordase el desestanco del tabaco ó se variase el sistema administrativo de la renta, el Gobierno podrá disponer de la inmediata terminación del contrato ó su continuación en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnización de perjuicios por ningún concepto.

11. El contratista continuará el abastecimiento bajo las mismas condiciones de este pliego en los tres meses siguientes á la terminación de su contrato en el caso de que al finalizar este no se hubiere subastado el servicio ó no hubiera aun empezado á practicarle el nuevo contratista á cuyo favor se adju-

dique. Si durante el contrato se acordase la creación de alguna ó algunas más Fábricas de las que hoy existen, el contratista estará obligado á suministrarles los cajones que necesiten bajo las cláusulas que se establecen.

12. Los cajones se construirán precisamente con maderas nuevas de pino de Flandes ó del país, de buena calidad, entera y secas, y que no sean resinosas ni contengan nudos saltadizos, venteaduras ó otro defecto que pueda perjudicar á las labores ó afectar á la seguridad de su envase. La construcción de cada cajón se verificará con tres tablas en los testeros, dos en las gualderas y tres en los fondos y tapas, siendo inadmisibles los que contengan mayor número.

El grueso de las tablas será de 20 milímetros en los testeros y 14 en las gualderas, fondos y tapas, debiendo ir machihembradas todas aquellas de modo que queden completamente unidas.

Será de cuenta del contratista tapar y clavar los cajones después de envasadas las labores, empleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

13. El contratista dará á los cajones destinados al envase de las diferentes labores de cada Fábrica las dimensiones de luz que aparecen en la demostración siguiente; pero si por reforma de las manufacturas ó otra circunstancia fuese necesario aumentar ó disminuir el tamaño de los cajones, siempre que el aumento no pase de dos centímetros en cada una de las medidas que se fijan, deberá el contratista realizar las variaciones que se acuerden á los 15 días de la fecha con que se las comunique la Direccion general de Rentas.

DIMENSIONES QUE HAN DE TENER LOS CAJONES, CON DISTINCION DE FÁBRICAS Y LABORES.

FÁBRICAS.	CIGARROS						TABACOS PICADOS						CIGARRILLOS						Rapé en latas ó paquetes.			Polvo en latas ó paquetes.									
	Habanos peninsulares.			Comunes.			En cajetillas.			En paquetes.			Suaves.			Entrefuertes.			Fuertes.			—			—						
	Metros.			Metros.			Metros.			Metros.			Metros.			Metros.			Metros.			Metros.			Metros.						
	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	
Alicante.....	0.93	0.66	0.41	0.90	0.47	0.47	0.72	0.49	0.53	0.85	0.51	0.51	0.68	0.40	0.48	0.64	0.64	0.35	0.68	0.51	0.34	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cádiz.....	0.93	0.68	0.40	0.90	0.51	0.44	0.77	0.50	0.55	»	»	»	0.68	0.40	0.48	0.60	0.60	0.33	0.64	0.48	0.32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	0.93	0.58	0.41	0.88	0.51	0.42	0.77	0.49	0.53	»	»	»	0.68	0.40	0.48	0.60	0.60	0.33	0.64	0.48	0.32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gijón.....	0.93	0.58	0.41	0.88	0.51	0.42	0.77	0.49	0.51	»	»	»	0.68	0.40	0.48	0.60	0.60	0.33	0.64	0.48	0.32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	0.93	0.58	0.41	0.88	0.51	0.42	0.77	0.49	0.53	0.89	0.51	0.51	0.68	0.40	0.48	0.60	0.60	0.33	0.64	0.48	0.32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander.....	0.93	0.58	0.41	0.88	0.51	0.42	0.77	0.49	0.53	0.89	0.51	0.51	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	0.93	0.60	0.40	0.88	0.48	0.45	0.66	0.50	0.51	0.84	0.51	0.51	0.68	0.40	0.48	0.62	0.62	0.33	0.64	0.48	0.33	0.65	0.49	0.25	0.63	0.55	0.27	»	»	»	
Valencia.....	0.93	0.58	0.41	0.88	0.51	0.42	0.77	0.49	0.53	0.89	0.51	0.51	0.68	0.40	0.48	0.60	0.60	0.33	0.64	0.48	0.32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

14. El número de cajones que necesitará cada Fábrica para las labores de un año podrá ser el siguiente:

FÁBRICAS.	CIGARROS		TABACOS PICADOS		CIGARRILLOS			Rapé en latas ó paquetes.	Polvo en latas ó paquetes.	TOTAL cajones.
	Habanos peninsulares.	Idem comunes.	En cajetillas.	En paquetes.	Suaves.	Entrefuertes.	Fuertes.			
Alicante.....	5.300	3.200	49.000	900	3.000	200	300	»	»	32.300
Cádiz.....	1.200	2.500	48.000	»	2.500	200	300	»	»	24.900
Coruña.....	1.000	48.000	3.000	»	1.300	300	300	»	»	24.300
Gijón.....	1.400	5.500	6.500	»	800	300	200	»	»	14.400
Madrid.....	4.000	8.000	27.000	2.500	10.000	1.000	800	»	»	33.300
Santander.....	1.800	2.300	7.000	600	»	»	»	»	»	11.700
Sevilla.....	4.000	42.000	28.000	4.000	1.300	800	1.000	30	120	48.470
Valencia.....	7.000	5.300	34.000	1.200	800	300	200	»	»	48.800
TOTALES.....	25.600	36.800	142.500	6.200	20.100	3.300	3.700	50	120	258.370

Pero este número de cajones se stampa sólo con el objeto de dar á los licitadores un conocimiento aproximado de la importancia del servicio, por cuya razon no tendrá el que resulte contratista derecho á entregar precisamente el mismo número, debiendo hacerlo en más ó en menos segun las alteraciones que experimenten las labores de las Fábricas, sin que por grande que sea la diferencia en uno ó en otro concepto, cualquiera que fuere el tamaño ó clase á que correspondan los cajones, pueda exigir indemnización alguna. Además tendrán presente los licitadores que las Fábricas utilizarán los cajones vacíos que á las mismas devuelvan las Administraciones de las provincias en que aquellas se hallen situadas.

15. En las Fábricas de tabacos de Cádiz, Santander, Sevilla y Valencia deberán recibirse por resto de otro contrato anterior 45.994 cajones de las diferentes clases expresadas, ó sean en la primera 14.990, en la segunda 2.762, en la tercera 18.333 y en la cuarta 9.907, no teniendo derecho el que resulte contratista á reclamación ni protesta alguna por la reduccion que en su consecuencia sufran las consignaciones que hayan de hacerse, así como tampoco á pedir indemnización de perjuicios.

16. La Direccion general de Rentas pasará al contratista con la anticipación de 45 dias cuando menos el pedido clasificado de los cajones correspondientes á cada trimestre, y el contratista deberá entregarlos periódicamente en las Fábricas en los plazos, número y clases que le señalarán los Administradores Jefes de las mismas con arreglo á las necesidades del servicio. Si en el trascurso del trimestre á que se contraiga cada pedido fuese preciso mayor número de cajones en alguna Fábrica, el contratista estará obligado á entregarlos.

17. Los cajones se reconocerán en las Fábricas por los funcionarios que designen los Administradores Jefes, á presencia de los mismos, con asistencia de los Contadores y del representante del contratista. Dichos Administradores y los funcionarios que reconozcan los cajones serán responsables de la calificación que les merezcan, y los Contadores asumirán la responsabilidad del reconocimiento si en el acto no protestasen de cualquier falta que pudieran observar y no diesen cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas.

Terminado el reconocimiento, se procederá á extender acta expresiva de su resultado, que firmada por todos los concurrentes se archivará en la Fábrica para el uso ulterior que corresponda.

18. Las Fábricas recibirán los cajones declarados admisibles tan luego como se termine su reconocimiento, y el con-

tratista extraerá de ellas inmediatamente los que sean desechados, con la obligación de reponerlos en los ocho dias siguientes al en que tuviere lugar aquel acto, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

19. Si el contratista considerase que hubo mala inteligencia ó error en la calificación de los cajones que se le desechen, lo cual se consignará en el acta de reconocimiento, podrá pedir su depósito en la Fábrica caso de haber localidad suficiente al efecto, ó de lo contrario en un almacén independiente de aquella, del que recogerá una llave el Administrador Jefe; y verificado, acudirá á la Direccion general de Rentas solicitando el segundo reconocimiento dentro del plazo de 10 dias, á contar desde el en que hubiere tenido lugar el primero, cuya Direccion lo otorgará si procediese, nombrando la persona ó personas que deban practicarle.

Esta operacion, que causará estado para los efectos del contrato, se verificará, con asistencia del contratista ó su representante, á presencia de los funcionarios que hicieron el primer reconocimiento, á fin de que los mismos expongan, haciéndolo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaron la primitiva calificación de los cajones si esta fuese distinta de la que merezcan en el segundo.

Los empleados á quienes se confiera la ejecución de los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificación que den á los cajones, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudieran seguirse al Tesoro.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte de los cajones que sean objeto de los mismos, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciban aquellos. Del mismo modo satisfará también el contratista los gastos que por cualquier concepto se originen en las entregas de cajones hasta su admision en las Fábricas.

20. El importe de los cajones se satisfará por la Tesorería Central de la Hacienda pública dentro del mes siguiente á la terminación de cada trimestre, previa consignación de la cantidad necesaria en la respectiva distribución mensual de fondos, con cuyo objeto deberá el contratista presentar en la Direccion general de Rentas las certificaciones valoradas de cada entrega trimestral, que expedirán las Contadurías de las Fábricas. Dichas certificaciones se extenderán en papel del sello 14, que facilitará el contratista; y de ellas remitirán los Administradores un duplicado en papel de oficio á la expresada

Direccion general, en el cual se especificará detalladamente las clases de labor á que correspondan los cajones recibidos.

Si comprendidas las cantidades en la distribución mensual de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa, y el contratista lo hubiere reclamado de la Direccion general de Rentas, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, que empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al en que debió verificarse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

También podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescisión del contrato cuando los pagos sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se adeudase excediere de 200.000 pesetas, siempre que hubiere reclamado su abono y no se le hubiere hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

21. Si el contratista no hiciese las entregas en los plazos marcados en la condicion 16, le excitarán los Administradores de las Fábricas á que las haga en el término de ocho dias; pasado el cual sin haberlas verificado procederán aquellos á construirlos sin más aviso por cuenta del mismo contratista, quien pagará todos los gastos que se ocasionen de exceso al precio de contrata. Si el contratista se negase á satisfacer estos gastos, se tomará de su fianza la cantidad á que asciendan, quedando obligado á reponerla en el término de ocho dias; y si no lo hiciere, se procederá contra él administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo prescrito en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamación ni protesta de ningún género, destinándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda.

22. En el caso de que el contratista abandonase el servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condicion anterior hasta un mes despues de la nueva subasta que, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1832, habrá de celebrarse dentro de los dos meses siguientes al día del abandono para contratar el suministro de los cajones por todo el tiempo que reste del de duración prefijado á su contrato, quedando responsable al pago de sobreprecio de los que se adquirieran por Administracion, y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo preceptuado en el artículo 49 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitación fuese igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza, despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriesen los cajones, con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior y en la presente, fuese menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

23. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecución del servicio.

Tambien queda obligado el contratista á tener un representante en cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportunamente aviso á la Direccion general de Rentas.

24. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., fecha....., y en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio de cajones de pino para el envase de las labores de tabaco de las Fábricas de la Península, se comprometo á entregar cada cajon, bajo las condiciones indicadas, al precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 31 de Mayo de 1872.—Leandro Rubio.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 4 de Junio de 1872.—Elduayen.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Capitanía general de Aragon.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Se hallan depositados en este Gobierno los caballos entregados por la faccion Fernandez Somolinos, cuyas reseñas se expresan á continuacion:

Número 15.—Un caballo castaño, capon, un metro 86 centímetros de alzada, arruinado de la izquierda, edad ocho años, hierro f; valor 2.500 rs.

Id. 16.—Otro castaño claro, capon, sobre 16 años, un metro 40 centímetros, muchos blancos en el dorso, costillares y uno en las fauces; tasado en 240 rs.

Id. 17.—Otro castaño oscuro, capon, nueve años, un metro 48 centímetros, lucero corrido y bebe, calzado alto del izquierdo, arruinado de la izquierda; valor 400 rs.

Id. 21.—Otro castaño, sobre 12 años, capon, un metro 44 centímetros, blancos en el dorso y costillares, hierro Y; tasacion 300 rs.

Id. 26.—Otro castaño, siete años, capon, un metro 46 centímetros, lucero, blancos en el dorso; tasacion 800 rs.

Id. 30.—Otro castaño oscuro, capon, sobre 10 años, alzada un metro 50 centímetros, estrella, cicatrices blancas y lunares en el dorso, cruz y costillares; tasado en 400 rs.

Lo que se publica para conocimiento de los que acrediten ser sus dueños y no hayan pertenecido á la faccion, á fin de que hagan sus reclamaciones á este Gobierno militar; en la inteligencia de que los caballos que en el improrogable término de 15 dias despues de publicar este anuncio en la GACETA resulten no haber sido reclamados, serán puestos en venta á pública subasta.

La pertenencia ha de acreditarse por medio de certificacion del Alcalde respectivo y dos testigos, en la que se hará constar no haber pertenecido sus dueños á la faccion, y que los caballos les han sido llevados por esta á viva fuerza, siendo de su cuenta el abono de los gastos ocasionados en el tiempo que se hallen depositados.

Teruel 5 de Junio de 1872.—El Brigadier Gobernador, Joaquín Vara de Rey.

Zaragoza 8 de Junio 1872.—Es copia.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, Luis Otero.

### Universidad literaria de Sevilla.

El Claustro de Sres. Catedráticos en sesion de 17 de Abril último acordó nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á la plaza de Oficial, vacante en la Secretaría general de esta Escuela, al Sr. D. Manuel Laraña, y Vocales á los Sres. D. Francisco de Borja Palomo, D. Juan Campelo, D. Joaquin Alcaide, D. Joaquin Riquelme D. Bartolomé Beato, y D. Diego Perez Martín Secretario general.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público.

Sevilla 7 de Junio de 1872.—El Rector, Dr. José María de Alava.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de Baños.

D. José Moreno Galindo, Teniente primero de Alcalde constitucional de esta villa, Presidente interino de su Ayuntamiento por indisposicion del nombrado.

Hago saber que terminada la contrata celebrada entre el Ayuntamiento de mi presidencia y el Médico y Cirujano titular y único de esta villa, se anuncia la vacante de la referida plaza por tiempo de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, dentro de cuyo plazo podrán los aspirantes dirigir sus solicitudes á la Secretaría municipal con la documentacion legal de aptitud. Y se advierte que esta poblacion consta de 3.432 habitantes, segun el último censo oficial; que su condicion es agrícola, y que la dotacion del Profesor es de 1.000 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos de Propios; siendo obligacion del nombrado contratar con los vecinos la asistencia médica y la recaudacion del importe de las iguales.

Baños 7 de Junio de 1872.—José Moreno Galindo.—Juan José Villarejo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia.

#### Alcira.

D. José Pousá y Suari, Juez de primera instancia de Alcira y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este único pregon y edicto á Miguel Vivó y Ramona Flores, viuda de José

Guillot, para que dentro de 20 dias se presenten en este Juzgado á fin de prestar declaracion en la causa que en el mismo pende contra José Guillot y otros sobre robo; pues si así no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcira á 4 de Junio de 1872.—José Pousá.—Por mandado de S. S., Francisco Just Esain.

#### Almagro.

D. Antonio Lopez Barthe y Requena, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almagro.

Por este primero y último edicto y término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Manuel Muñoz y Patiño y Rafael Concha y Roso, ámbos vecinos del Pozuelo de Calatrava y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo por haberse ausentado de su pueblo, en averiguacion de las causas que lo hayan motivado, pues se cree se hallan en las partidas carlistas que vagan por esta provincia; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se acordará lo que más corresponda.

Dado en Almagro á 6 de Junio de 1872.—Antonio Lopez Barthe.—Por mandado de S. S., José Villora.

#### Almería.

D. Sebastian Carrasco Calvente, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Fernandez Santiago, de esta vecindad, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre atentado contra la Autoridad, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados; parándole el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona.

Dado en Almería á 1.º de Junio de 1872.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., José Miguel Pinteño.

#### Baeza.

D. Enrique Suarez Monterrey, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente llamo, cito y emplazo por término de 30 dias á Sebastian Avila Jimenez, vecino de Linares, para que dentro de él se presente en este Juzgado con el objeto de hacerle saber ciertas providencias dictadas en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 3 de Junio de 1872.—Enrique Suarez.—Por mandado de S. S., Francisco Garcia.

#### Cabra.

D. Juan Coronado, Juez de primera instancia de esta ciudad &c.

Hago saber que en el expediente que se instruye á solicitud de D. Domingo Martinez, Registrador de la propiedad que fué de este partido, para el cancelo de su fianza, se ha mandado en este dia hacer cuarta convocatoria por seis meses para que cualquier persona que tenga que deducir algun derecho contra dicho Registrador por responsabilidades de su cargo lo verifique en debida forma.

Cabra 1.º de Junio de 1872.—Juan Coronado.—El actuario, Rafael Gonzalez. X—2005

#### Ciudad-Real.

D. Jáime Moya y Torrente, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Cito, llamo y emplazo por este primer edicto y término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á José Hervás de Gregorio, vecino de Miguel-turra, para que se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo de una yegua con su correspondiente aparejo.

Dado en Ciudad-Real á 5 de Junio de 1872.—Jáime Moya.—De su orden, Isidoro Espadas.

#### Illescas.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por único edicto y pregon á D. Miguel Cia y Barrera, vecino y Secretario que ha sido de la villa de Borox, y cuyo paradero, habitacion y residencia se ignora hoy, á fin de que dentro del término de 30 dias siguientes á la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de Toledo y en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado á celebrar un careo con Felipa Garcia y Perez, criada que ha sido suya en el pueblo de Borox, en declaracion que ha prestado en causa que se sigue contra vecinos de dicha villa de Borox por insultos y amenazas á D. Miguel Cia; y bajo apercibimiento de que si no compareciere se continuará la causa sin más citarle ni emplazarle, pues por providencia del dia de ayer así lo tengo mandado.

Dado en Illescas á 6 de Junio de 1872.—José María de Melgar.—Por su mandado, Cipriano Rodriguez.

#### Iznalloz.

D. Juan José Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á un tal Prieto, que estuvo de mozo sirviendo en la casería de Galan á mediados del mes de Noviembre de 1870 y que es natural de Martos, á fin de que se presente en este Juzgado en el término de 30 dias para la práctica de ciertas diligencias en causa instruida contra Juan Cabrerizo Lopez sobre hurto de cerdos.

Dado en Iznalloz á 3 de Junio de 1872.—Juan José Moreno.—Por orden de S. S., Maximino Martinez del Castillo y Béjar.

#### Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. D. Félix Prat, Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta capital é interino de primera instancia del Congreso, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á D. Francisco Moreno Lopez, de esta vecindad, cuyo domicilio se ignora, para que en término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado del Congreso, sito en las Salesas Reales, á prestar una declaracion en causa que en el mismo se sigue contra Antonio Montoya Milla por hurto de un reloj.

Madrid 5 de Junio de 1872.—Jerónimo Montesinos.

En virtud de providencia del Sr. D. Félix Prat, Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta capital é interino de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama á Isidro Calderon de la Barca, empleado que fué en el teatro

de la Zarzuela, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA, Boletín oficial y Diario de Avisos de esta capital, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaracion en causa criminal que se instruye por estafa.

Madrid 5 de Junio de 1872.—El Escribano, Luis Villanueva.

#### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Fabriciano Lopez Rodriguez para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que en el mismo se instruye por estafa.

Madrid 6 de Junio de 1872.—El actuario, Marrodan.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de nueve dias á Juana Lopez, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar su declaracion en causa criminal; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Mayo de 1872.—El Escribano, Venancio Perez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de nueve dias á Genaro Picote, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar su declaracion en causa criminal.

Madrid 29 de Mayo de 1872.—El Escribano, Venancio Perez.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta de un crédito que la Sra. Condesa viuda de Yumury tiene contra D. Manuel Timoner Ruiz, procedente del resto del precio en que le fueron vendidos por el difunto Conde los terrenos que le pertenecian en el cerrillo de San Blas, sito en el paseo de Atocha de esta villa, cuyo crédito garantizan dichos terrenos, y ha sido embargada la parte suficiente del mismo en juicio ejecutivo que se halla en la via de apremio por la cantidad de 14.900 escudos de principal, intereses á razon de 5 por 100 anual, contados por lo respectivo á 12.000 escudos desde 1.º de Marzo de 1870, y por los 14.900 desde 9 de igual mes del año último, y las costas; estando señalado para la celebracion del remate en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el dia 4 de Julio próximo, á las doce; y se advierte que para tomar parte en el mismo será requisito indispensable consignar á sus resultados en poder del actuario la suma de 2.000 escudos.

Madrid 8 de Junio de 1872.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—2004

#### Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano D. Tomás Bande, su fecha 7 del corriente, se convoca á junta general de acreedores á los concursos acumulados de D. Segundo Colmenares y de su hermano Don Felipe Colmenares, Conde que fué de Polentinos, para el único objeto de oír las proposiciones de redencion de tres censos que los citados concursos tienen á su favor contra el Excmo. señor Duque de Osuna, y designar en su caso las personas que hayan de entender en la expresada redencion; previniéndose á los acreedores que no concurren á dicha junta que se les tendrá por conformes con el acuerdo de la mayoría de los que lo verifiquen, y se ha señalado para su celebracion el dia 4 de Julio próximo, y hora de las diez de su mañana, en la sala-audencia de dicho Juzgado de la Latina, sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas de esta corte.

Madrid 10 de Junio de 1872.—Tomás Bande. X—2006

#### Mancha Real.

D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta villa de Mancha Real y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos cuantos se crean con derecho á la mitad ya libre de los bienes de la dotacion del patronato familiar de legos, fundado en esta villa por el Maestro D. Alonso Aguilar de la Chica, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á entablar las acciones que les competan; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de 5 del corriente en los autos incoados á instancia de D. José Carrillo Aranda, en representacion de su menor hijo D. Francisco Carrillo y Vico, que se siguen por la Escribanía de D. Lorenzo Morillas Cobo.

Dado en Mancha Real á 6 de Junio de 1872.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Lorenzo Morillas Cobo. X—2002

## CÓRTESES.

### SENADO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 11 de Junio de 1872.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Se abrió la sesion á las tres ménos cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se anunció que los Sres. Nicolau, Rodriguez Santamaría, Leon y Medina y Villanova ingresaban respectivamente en las secciones 3.ª, 6.ª, 7.ª y 4.ª

Se recibieron con agrado, y se acordó que se archivaran, uno de los tres originales de la Constitucion de la Nacion española promulgada el dia 6 de Junio de 1869, y otro del acta de la sesion celebrada por las Cortes Constituyentes el dia 2 de Enero de 1872 para recibir el juramento á S. M. el Rey; ejemplares que remitian los Sres. Secretarios del Congreso de Diputados.

El Sr. **Presidente**: Segunda lectura de la proposicion del Sr. Suarez Inclán determinando los terrenos que deben comprenderse en la denominacion de marismas para su venta por el Estado.

Leida dicha proposicion, dijo

El Sr. **Suarez Inclán**: Sres. Senadores, la proposicion de ley que tengo la honra de apoyar reviste un carácter exclusivamente administrativo, y tiende á proteger legítimos y seculares derechos de un número considerable de pueblos que han sido gravemente lastimados por las resoluciones del Mi-

uisterio de Fomento respecto á concesiones de marismas. Y aquí debo hacer una protesta, y es que las apreciaciones que yo haga en nada se refieren al Sr. Ministro de Fomento actual.

Hecha esta salvedad, y entrando en materia, diré que existen en nuestro país, y en dilatado litoral de nuestras costas, extensos terrenos conocidos con el nombre de *marismas*, que producen sabrosos y nutritivos pastos para el ganado de labor, plantas y otros vegetales, que los labradores generalmente pobres de aquellas comarcas utilizan en los establos y convierten despues en excelentes abonos para fertilizar las tierras, consiguiendo por este medio una rotacion constante de preciosas y alternadas cosechas, dando por resultado que no se conozca en aquellas regiones el barbecho ni el descanso de las tierras, recuerdo de los tiempos primitivos y de la infancia de nuestra atrasada agricultura en las provincias del interior.

Estos terrenos en su mayoría son de aprovechamiento común, y constituyen una propiedad corporativa, cuyo uso y disfrute libre y gratuito corresponde indistintamente á todos y cada uno de los vecinos del término municipal, sin distincion de clases ni categorías sociales. Con tan respetables títulos venian los pueblos de quienes me ocupo en una posesion secular de todos esos terrenos, garantida por nuestras antiguas leyes, y confirmada por la de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Nadie habia venido á interrumpir esta inmemorial posesion, por todos respetada; pero la sordida codicia de implacables especuladores y el ansia devoradora (fiebre de la edad presente) de adquirir riquezas á todo trance, sin pararse en los medios, ha hecho fijar la vista en la ley vigente de aguas para conseguir, por medio de algunos flancos que ella presenta, apoderarse de esa inmensa riqueza, sagrada propiedad de los pueblos.

Debo hacer constar que estas *marismas* en su mayor parte no las invade el mar sino en las mareas equinoeciales ó de plenilunio, y otras muchas están fuera de la invasion periódica del mar y del flujo y reflujo diario; y de ahí que representen un valor inmenso de muchos millones de reales.

La razon aparente ostensible que se alega para pedir la concesion de esos terrenos es la de sanearlos, desecarlos y reducirlos á cultivo; y dicho se está que esas solicitudes deben venir acompañadas de estudios, de planos y proyectos facultativos en que aparezca su extension, cabida y condiciones locales, la clase y calidad de las obras que se han de hacer; en una palabra, todo lo que constituye el estudio detenido que las leyes exigen para esta clase de expedientes. Pero como los pueblos no han visto que se hayan practicado esas operaciones y estudios facultativos sobre la localidad, se han sorprendido y se han echado á discurrir por virtud de qué misteriosos procedimientos se habia alcanzado esa documentacion y proyectos facultativos para presentarlos con las solicitudes de concesion.

Yo ni afirmo ni niego lo que de público se dice: sin embargo, cunde el rumor de que han podido obtenerse utilizando para ello estudios y planos de carácter oficial, de los que se dice se sacaron copias á fin de documentar las solicitudes. Viene á dar cierta consistencia á esos rumores la circunstancia de que para mejor realizar esta especulacion, fabulosamente lucrativa, se han constituido empresas en Madrid, cuidando de que formen parte de ellas personas influyentes, con cuya cooperacion se esperaba obtener con más facilidad las Reales órdenes de concesion. Así es que existe en España una gran prevencion contra ese considerable número de concesiones de marismas que vienen apareciendo en las GACETAS y *Boletines oficiales* de algun tiempo á esta parte.

No me sorprenden los medios que la especulacion privada haya podido poner en juego para conseguir estas concesiones; y aquí tengo una nota, que no es completa, de algunas de las marismas que se han otorgado en Betanzos, Suances, San Vicente de la Barquera, Avilés, Muros, Soto del Barco, Rivadeo y otros puntos que fuera prolijo enumerar, sin oír á los Ayuntamientos y perjudicando notablemente á los labradores y vecinos de esos pueblos.

Pero si no me sorprenden los medios que la especulacion privada pueda poner en juego, me admira sobremanera que en el Ministerio de Fomento no se haya estudiado la ley de aguas en su letra, en su espíritu, armonizándola con el derecho positivo, ni se reconozca la legislación patria ni el alcance de estas concesiones, observándose en las oficinas de aquel departamento ministerial una facilidad para otorgarlas que no sé ni adivino en qué pueda consistir.

¿Es justo que se otorguen, sin citar ni oír previamente siquiera á los pueblos donde radican las marismas? Yo he estudiado la ley de aguas, y en varios de sus artículos, lo mismo en el 28 que el 492 y el 222, siempre se dispone que en todos los expedientes de aprovechamiento de aguas habrá de oírse á los particulares ó corporaciones á quienes pueda afectar la concesion; y no se explica que los pueblos del litoral donde están enclavadas las marismas no tengan más conocimiento oficial de las concesiones que el verlas publicadas en la GACETA y en los *Boletines oficiales*, no quedándoles ya otro derecho, si quieren hacer valer el que les asiste, que apelar á la vía contenciosa ante el Tribunal Supremo de Justicia, con los grandes perjuicios y gastos que son consiguientes.

¿Cuál es el principio á que pueden obedecer estos acuerdos del Ministerio de Fomento? Pues no hay otro que la falsa interpretacion del art. 26 de la ley de aguas, creyendo el Ministerio de Fomento que no hay términos hábiles para que pueda haber marismas de caudal de Propios ni de aprovechamiento común. Es decir, que en el Ministerio de Fomento se entiende, aplicando ese artículo fuera de su texto y contra su espíritu, que todas las marismas son de dominio y uso público, de la misma manera que el mar, las costas &c., y este es un error funesto, que se hubiera desvanecido á haberse oído en esos expedientes al Consejo de Estado.

Afortunadamente el Tribunal Supremo de Justicia acaba de resolver hace poco tiempo una cuestion promovida por dos pueblos interesados en esos terrenos, declarando que las marismas que vienen disfrutando en las condiciones y con los requisitos de que he hablado pertenecen á los pueblos, y que no han podido ni debido ser objeto de las concesiones del Ministerio de Fomento. Hé aquí un acuerdo que yo celebro, porque así los demás que se hallan en igual caso podrán seguir el mismo camino para que se les haga justicia, puesto que existe jurisprudencia establecida por el primer Tribunal de la Nación.

Se dirá que todas estas concesiones se otorgan con la condicion de sin perjuicio á tercero de mejor derecho; pero esta contestacion envuelve un verdadero gravísimo perjuicio á los pueblos, que es indispensable evitar.

La Autoridad administrativa debe oír siempre á los interesados en los expedientes de que se trata, y hacer justicia á sus reclamaciones cuando vengan justificadas. Eso incumbe al Ministerio de Fomento, y por eso pido la audiencia de los Ayuntamientos, porque ellos alegarian y acreditarian la propiedad y la posesion inmemorial de esos terrenos, en vez de verse obligados á sostener sus derechos con grandes vejaciones y dispendios ante los Tribunales de Justicia.

Pues bien, señores: para poner término á tanto abuso he redactado esta proposicion de ley, en la que parto del principio inoposito de que hay marismas que pertenecen al caudal

de Propios y otras que son de aprovechamiento común, y propongo en primer término que en el momento que se presente al Ministerio de Fomento una solicitud pidiendo alguna concesion de esta clase haya de citarse al Ayuntamiento del pueblo en que radiquen, en cumplimiento de lo que la ley de aguas previene en todos los expedientes de aprovechamiento de estas, porque aquí se trata de algo más importante en la mayor parte de los casos.

Exijo en segundo lugar licitacion pública, porque es de advertir que la propiedad de estos terrenos se concede graciosamente, y acontece que las obras de desecacion significan una cantidad exigua y de pequeña importancia al lado del inmenso valor que representan. Yo conozco inmensas marismas que representan hoy un capital de 12 á 14 millones de reales, que se han desecado por una cantidad que no ha pasado de 28.000 duros. Además exijo la indemnizacion cuando se verifiquen las concesiones, porque no puede justificarse ese despojo inaudito que hoy se comete sin indemnizar á los pueblos, como se verifica con los bienes de Propios que se enajenan con arreglo á la ley de desamortizacion.

Voy á concluir permitiéndome dirigir algunas preguntas al Sr. Ministro de Fomento, con cuyo apoyo espero que han de contar los pobres pueblos para resolver en adelante con acierto estos asuntos.

Primera pregunta. ¿Tendrá inconveniente S. S. en declarar caducadas todas las concesiones de marismas que se hayan otorgado antes de ahora y que están ya fuera del plazo estipulado para concluir las obras de desecacion?

Sobre esto desearia una explicacion satisfactoria: en otro tiempo me la dió el Sr. Ruiz Zorrilla, á cuya rectitud hago justicia; pero no hubieron de seguir su ejemplo algunos de sus sucesores, pues no hace dos meses la GACETA anunciaba todavía nuevas concesiones de marismas.

Segunda pregunta. ¿Piensa S. S. restablecer el imperio de la ley en los nuevos expedientes que se instruyan con este objeto, determinando que se dé audiencia á los Ayuntamientos interesados, publicándose en la GACETA y en los *Boletines oficiales* de las provincias cualquiera solicitud de esa clase?

Como me constan los buenos deseos del Sr. Balaguer, y además el Sr. Presidente del Consejo de Ministros anunció ayer que el Gobierno no tenia inconveniente en que se tomara en consideracion este proyecto de ley, me atrevo á esperar de S. S. una contestacion satisfactoria, que en cierto modo venga á tranquilizar á los pobres pueblos cuya defensa he tomado hoy ante el Senado.

El Sr. Ministro de Fomento: Sres. Senadores, voy á contestar en breves palabras á las atinadas observaciones del Sr. Suarez Inclán, comenzando por decir que desde el momento que tuve la honra de encargarme del Ministerio de Fomento, á pesar de las graves cuestiones políticas que han pesado sobre el Gobierno, me he ocupado de este asunto, y una de mis primeras disposiciones fué encargar á los dignos empleados del departamento que está á mi cargo que estudiaran detenidamente esta cuestion y me pusieran sobre la mesa los expedientes que pudiera haber relativamente á ella. Me contestaron que habia habido varios y repetidos dictámenes del Consejo de Estado; que era cuestion que merecia estudiarse muy á fondo, y que lo harian así sin levantar mano.

No ha llegado el caso, por los breves dias que hace me hallo en este puesto, de que se haya podido realizar; pero la proposicion del Sr. Suarez Inclán ha venido á cortar hasta cierto punto el nudo gordiano. El Gobierno no tiene inconveniente en que se tome en consideracion, y cuando llegue á tratarse de ella presentará sus observaciones, con las que acaso no estemos del todo acordes, lo cual probará que es una cuestion de importancia y que merece fijar la atencion del Senado.

Con decir esto, casi no deberia añadir una palabra más: sin embargo, necesito dar contestacion á unas alusiones determinadas y directas que ha hecho el Sr. Suarez Inclán relativamente á cierto rumor público que ha creído deber hacer constar, y contra el que yo debo protestar, como lo hago, porque conozco personalmente á los hombres públicos que me han precedido en este sitio, y puedo decir que ese rumor es completamente infundado, pues todos se han inspirado siempre en sus altos deberes, protegiendo todo aquello que han creído que podría ser conveniente á los intereses del país.

Dos preguntas me ha dirigido el Sr. Suarez Inclán, y ya tendremos ocasion de entrar de lleno en ellas. En principio no puedo menos de decir que las acepto, segun mi modo de ver; pero ha de mediar sobre esto una amplia discusion, y entónces, con más copia de datos, se podrá resolver lo que parezca más justo y conveniente: por ahora concluyo diciendo al Senado que en esta cuestion, así como en todo lo que sea relativo á la prosperidad del país, al fomento de la produccion y á la moralidad, encontrará siempre dispuesto al Gobierno á secundarle y apoyarle.

El Sr. Suarez Inclán: Doy las gracias al Sr. Ministro de Fomento por las explicaciones que acaba de dar; y si se sirve, como así lo creo, prestar su eficaz apoyo para que llegue á ser ley esta proposicion, habrá prestado S. S. un gran servicio á un considerable número de pueblos.

Leida de nuevo la proposicion, y hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideracion por el Senado, anunciándose que pasaria á las secciones para los efectos oportunos.

#### ÓRDEN DEL DIA.

Sorteo para la renovacion parcial del Senado de los Sres. Senadores por la provincia de Huelva y Puerto-Rico.

Leida la lista de los Sres. Senadores de dichas provincias, y puesta una papeleta en blanco para ocupar el lugar de uno que falta que elegir en la provincia de Huelva, se procedió al sorteo, que dió el resultado siguiente:

#### PROVINCIA DE HUELVA.

- 1.º D. Diego Garrido y Melgarejo.
- 2.º D. Francisco Dominguez Cruzado.
- 3.º Papeleta en blanco.
- 4.º D. Francisco Rodriguez Santamaría.

#### PUERTO-RICO.

- 1.º D. Guillermo F. Tirado.
- 2.º D. Gabriel Rodriguez.
- 3.º Marqués de la Serna.
- 4.º Conde del Serrallo.

El Sr. Presidente: Continúa la discusion pendiente acerca del dictamen de la comision de actas, relativo á las de los Sres. Vargas Machuca y del Aguila. El Sr. Eraso sigue en el uso de la palabra.

El Sr. Eraso: Sres. Senadores, ayer tuve la honra de manifestar que no podia estar conforme con el dictamen de la comision, porque veia quebrantado el acuerdo que tomó el Senado con motivo de la admision de los Sres. Conde de Pallares y Alvarez, y creia que guardando la consecuencia que se debe á los acuerdos de este alto Cuerpo la comision no debia haber presentado ese dictamen.

La excusa que presenta la comision es que, cuando la Junta electoral de Ciudad-Real acordó proceder á la tercera votacion,

obró ateniéndose á la jurisprudencia sentada aquí el año anterior. Esto seria muy bueno si se tratara ahora de resolver la cuestion; pero como ya la jurisprudencia se halla establecida, es preciso aceptarla, ó decir claramente si es que se quiere volver á la jurisprudencia anterior.

Aquella jurisprudencia no ofrecia los inconvenientes que la últimamente adoptada, en que se sentó el principio de que bastaba la mayoría relativa, ó sea la mayoría de los votos emitidos; y de ello tenemos una prueba en la segunda votacion de Ciudad-Real, en que resultan con arreglo á ese sistema tres con la mayoría absoluta del número de votos emitidos, que unidos á los dos que quedaron electos en la primera votacion son cinco Senadores electos por la provincia de Ciudad-Real, no debiendo ser segun la ley más que cuatro; de modo que seria preciso que el Senado acordase cuál de los tres elegidos en segunda votacion es el que no ha de tomar asiento en este sitio. Ciertamente que he oído decir á un ilustrado Sr. Senador que aun en la primera votacion puede suceder una cosa análoga, lo cual se me figura que no es fácil demostrarlo.

Es preciso saber á qué jurisprudencia hemos de atenernos; si al número de votos emitidos sin tener en cuenta en nada el número de votantes, en cuyo caso el acta de Ciudad-Real ofrece el conflicto que he indicado, ó si ha de ser la mayoría absoluta de los votantes, y entónces volvemos á la jurisprudencia anterior, que es la que á mí me parecia más arreglada á la ley, pero que ha quedado derogada por el acuerdo que se tomó con motivo de las actas de Lugo.

No quiero molestar más la atencion del Senado, pues con lo dicho es bastante para que se comprenda la dificultad que presenta la cuestion que hoy está sometida á la decision del Senado.

El Sr. Fuente Alcázar: El discurso del Sr. Eraso no puede menos de dejar dudas acerca de si se ha combatido ó no el dictamen de la comision. Yo debo suponer que ha querido impugnarlo; pero me asombra ver cómo ha combatido opinión que aquí se han mantenido por otros Sres. Senadores al ocuparse del acta de Lugo respecto al modo de computar los votos; porque si tenian razon los Sres. Alvarez y Cuesta, no habia para qué combatir la jurisprudencia establecida por el Senado; y si no la tenian, pudo encerrarse S. S. en las opiniones que profesa.

El caso de las actas de Lugo es distinto del que nos ocupa, segun he tenido ya ocasion de demostrar; pero el inconveniente que hay aquí para aceptar la indicacion del Sr. Eraso es un motivo de ley, pues S. S. sabe muy bien que las leyes no pueden tener efecto retroactivo para los actos que han creado derechos; y la verdad es que el cuerpo electoral de Ciudad-Real se encontró con la jurisprudencia establecida de que habian de elegirse los Senadores por mayoría absoluta de votantes; y como no lo habia habido en la segunda eleccion, se procedió á la tercera, y nosotros no podemos dar efecto retroactivo á la jurisprudencia establecida con motivo de las actas de Lugo.

¿Le parece á S. S. justo que, despues de haber venido aquí un Sr. Senador proclamado por la Junta electoral de Ciudad-Real con un acta que debe de creer que es legal, le digamos que no puede tomar asiento aquí, y que en cambio proclamemos á uno que ni siquiera trae acta de ninguna clase? No creo que pretenda esto S. S., y no sé cómo si considera legitima la eleccion hecha en el tercer escrutinio para el Sr. Vargas Machuca no la cree lo mismo respecto del Sr. Aguila. Y aquí debo defender á la comision de una especie de cargo que la hizo el Sr. Eraso por no haber dado más pronto dictamen respecto al Sr. Vargas Machuca.

S. S. debe comprender que la comision no podia dar dictamen respecto á ese Sr. Senador sin traer al mismo tiempo la cuestion respecto al Sr. Melgarejo ó al Sr. del Aguila, y sin tratar la cuestion de si habia de contarse la mayoría absoluta de votantes ó la de votos. Por eso ha habido que aplazar el dictamen hasta tratar este asunto en todos sus extremos.

Tambien nos ha dicho el Sr. Eraso que el dictamen podia crear una jurisprudencia que pusiera al Senado en contradiccion con lo acordado cuando las actas de Lugo; pero S. S. no ha tenido presente que este es un dictamen especial para solo el caso de que se trata, sin que por él se modifique para lo sucesivo la interpretacion que el Senado ha dado al art. 60 de la Constitucion, y los 144 y 158 de la ley electoral, en el debate sobre las actas de Lugo.

Por último, el Sr. Eraso nos ha hablado de la posibilidad de que haya cinco Senadores elegidos por una provincia, como sucede en la de Ciudad-Real, si hubiéramos de atenernos á la segunda votacion; pero esto no podria producir un conflicto? Pues la comision ha adoptado ya el medio de que esa dificultad desaparezca en el caso en que nos encontramos, si bien entiendo que hay otro que está en los precedentes de la ley y en su verdadera interpretacion, y este es el de no considerar Senadores más que á los que obtengan mayor número de votos. Creo que con esto he contestado á las observaciones del señor Eraso, y nada más tengo que decir.

El Sr. Eraso: Debo manifestar que yo me opongo al dictamen de la comision porque no guarda consonancia con la jurisprudencia sentada.

Yo no he querido en manera alguna lastimar á la comision con el recuerdo de haber retardado el dar dictamen respecto al Sr. Vargas Machuca, y S. S. comprenderá perfectamente que podia haberse dado independientemente de los demás, toda vez que siempre resultaba electo Senador por esa provincia.

El Sr. Fuente Alcázar: La comision necesita decir que no podia dar el dictamen del modo que S. S. entiende, pues ha tenido que esperar á saber cuál iba á ser el acuerdo del Senado sobre el acta de Lugo para ver en qué forma habia de extender este dictamen.

El Sr. Casanueva: Sres. Senadores, el dictamen que se discute exige del Senado un sacrificio inmenso, pues se le pide que confiese humildemente que se ha equivocado en la interpretacion de ciertos artículos de la Constitucion y de la ley electoral, y en este punto cuanto decia el Sr. Eraso no tiene contestacion.

Hay dos maneras de examinar la cuestion: una constitucional; otra, digámoslo así, de prácticas y jurisprudencia. Sobre la constitucional he de decir muy poco, porque tengo la conviccion de que desde el momento que el Senado se persuada de que se le propone lo contrario de lo que acordó en la sesion de 18 de Mayo no ha de prestarse á aceptarlo; y bueno es defender algo lo que entónces se hizo para que no parezca que se procedió con ligereza.

Hay varios modos de entender las leyes: uno leer un artículo y aplicarlo sin tener en cuenta la relacion que puede tener con los demás, y otro, que es el más acertado, el que busca el enlace que tienen entre sí los artículos de una ley para conocer su espíritu.

Cuando se trató del acta de Lugo, la comision, fundándose en el art. 158 de la ley electoral, creyó que era necesaria la mayoría absoluta de votantes; y por consiguiente, que si no se obtenia en el primer escrutinio, era necesario proceder á todos los que fuesen indispensables hasta obtener ese resultado: pero se demostró, con el art. 157, que en la segunda votacion debia quedar concluido el acto, y que se necesitaba otra cosa.

que la mayoría absoluta de votos, y así lo demostraron los señores Alvarez y Cuesta; y no hay más que ver lo dispuesto en la Constitución y en los artículos indicados de la ley electoral para convencerse de ello. Y el decirse pluralidad absoluta de votos es por la razón de que puede suceder que en la primera elección, lo mismo que en la segunda, resulten con mayoría absoluta más de los cuatro que la Constitución permite elegir.

Se ha dicho que esto es imposible, y sin embargo yo recuerdo un caso práctico, ocurrido en la provincia de Salamanca en 1865, en que no debiendo elegirse más que seis Diputados resultaron con mayoría absoluta siete, y efectivamente esto puede tener lugar con mucha facilidad.

Supongamos que la Junta electoral la componen 400 individuos, y cada uno escribe en su papeleta cuatro nombres; de la urna deben salir 400 votos emitidos, que pueden combinarse de diversas maneras y salir siete nombres; en ese caso, divididos los 400 votos entre siete, corresponden á cada uno 57, que es más de la mitad de los 400 que han concurrido á votar, y seguramente que no hay que proclamar á todos, sino á los que hayan obtenido mayor número de votos.

Figurémonos ahora que se adoptara lo que aquí se llama la jurisprudencia del año anterior, y nos podríamos encontrar en descubierto, porque las oposiciones, si había un poco de constancia para hacer coaliciones negativas, podían descubrir que haya algún medio de dificultar la gobernación del Estado, y los Gobiernos se pueden encontrar delante de diferente orden de dificultades: primero, Senadores que mueren y no se reemplazan, á no ser en ciertos casos: segundo, Senadores enfermos ó ausentes; tercero, Senadores de oposición; y cuarto, Senadores que no han llegado á ver realizada la elección en la provincia, y yo no sé si sería difícil que con la abstención de las oposiciones pudiera darse el caso de que el Senado no llegara á constituirse. En realidad las oposiciones pudieran acoger con entusiasmo la idea de la comisión, y perfeccionarla; porque una vez en el buen camino, no se sabe hasta dónde podrían llegar. No me parece, pues, lógica ni prudente la opinión que defiende la comisión.

¿Qué es lo que ha pasado en Ciudad-Real? Había 134 electores; tomaron parte en la primera elección 144, y sólo dos candidatos obtuvieron la mayoría absoluta.

Debía procederse á segunda votación entre los Sres. Vargas Machuca, Aguila, Melgarejo y Marqués de la Habana; y en esta segunda votación tomaron parte 130 personas, que no escribieron 260 nombres, sino 214; resultando, como decía el señor Eraso, 107 votos completos, ó sea una mayoría de 54. En esta segunda votación obtuvieron 62 votos el Sr. Vargas Machuca, 58 el Sr. Melgarejo y 55 el Sr. Aguila; por consiguiente la pluralidad de votos daba la preferencia á los dos primeros.

Publicase la votación; se intenta pasar á otra tercera, y protestan los amigos del Sr. Melgarejo, alzándose de la resolución de la Junta electoral; pero no se admite esta apelación, y se procede á la tercera votación, en que obtiene 80 votos el señor Vargas Machuca y 73 el Sr. Aguila, y en su vista se les da el acta.

Y aquí entra la singularidad de la doctrina que he oído. Este, se dice, es un dictamen especial y único en su caso; y es preciso que el Senado lo mire así: aquí, se dice, viene un Senador que no tiene derecho para entrar; pero que si estuviera el Senado anterior, lo admitiría.

Dice la comisión: venimos aquí á declarar derechos, no á darlos; pero yo digo que aquí sólo debe sentarse aquel á quien la Constitución y las leyes le concedan ese derecho. Dos jurisprudencias encontradas hay en la materia, y lo que se nos pide en el dictamen es que se venga á declarar que la nuestra es la equivocada.

Ya he dicho que en el acta consta que se protestó el que se pasara á tercera votación; y si el Sr. Fuente Alcázar lo duda, no tiene más que leer el expediente. Y el Sr. Melgarejo, si no presenta acta, es porque dice que se la han arrebatado: ¿podrá comprender la razón que se tiene para decir que, si la ley le favorece, en cambio los precedentes le condenan?

Ruego, pues, al Senado que se fije en esto, y que no acceda á deshacer hoy lo que hizo ayer.

El Sr. **Fuente Alcázar**: No he de repetir yo las luminosas observaciones que aquí se hicieron cuando se trató de la cuestión de las actas de Lugo, en cuya discusión se trató de fijar la verdadera inteligencia de los artículos 60 de la ley fundamental y 457 y 458 de la ley electoral. Entonces hubiera estado en su lugar todo lo que ha dicho el Sr. Casanueva.

Yo estoy conforme con algunas de las ideas que S. S. ha emitido; pero hoy no se trata de averiguar si ha habido ó no mayor número de candidatos que hayan obtenido mayoría.

Si la comisión ha dicho que este es un caso único, es porque después de él ya no puede venir otro en razón á que no queda ninguna acta pendiente de dictamen; por consiguiente lo que hay que ver es si hay razón fundada para decir que el Sr. Aguila no puede ser Senador, y que debe proclamarse en su lugar al Sr. Melgarejo.

Por lo demás, la comisión no citó la jurisprudencia del Senado pretendiendo que fuese inalterable, sino presentándola como un gran precedente que podía servir para la interpretación de la ley, y sobre todo como la única conocida de los electores al tiempo de hacerse la votación.

Y pregunto yo: si los electores, teniendo en cuenta esa jurisprudencia, proclaman Senador al Sr. Aguila, ¿es posible que el Senado vaya hoy contra su acuerdo? Querier que el Senado sostenga hoy una cosa distinta de la que sostuvo el año pasado, perjudicando con ella al Sr. Aguila, es querer que el Senado se contradiga.

Aparté de esto, debo decir al Sr. Casanueva que la protesta se presentó, no después de la segunda votación, sino concluida la tercera. Y tampoco es exacto que se retirasen varios electores al tiempo de verificarse esa tercera votación, como lo prueba el resultado de ella, pues mientras que en la segunda el Sr. Aguila no tuvo más que 58 votos, en la tercera obtuvo 73.

Sin más discusión se leyó de nuevo el dictamen, pidiéndose por suficiente número de Sres. Senadores que la votación fuese nominal.

El Sr. **Herrero** (D. Miguel): Pido que se vote por partes. Se trata de dos personas: respecto de una no hay cuestión, porque le conceden derecho á ocupar su asiento, lo mismo la comisión que los que hemos impugnado el dictamen; pero no sucede así respecto al Sr. Aguila y Aguila.

El Sr. **Presidente**: Pregunte V. S., Sr. Secretario, si se hará la votación por partes.

El Sr. **Montejo**: Pido la palabra sobre este incidente.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

El Sr. **Montejo**: Creo que no hay necesidad de votarlo por partes. Lo que el Senado va á decidir es la validez ó nulidad del acta de la tercera elección: si el Senado lo declara válido, los dos elegidos son Senadores; pero si vota negativamente, la comisión retirará su dictamen y propondrá el que crea más conveniente.

El Sr. **Fuenmayor**: No comprendo por qué se ha de igualar al Sr. Vargas Machuca, que resulta elegido, ya sea por la segunda ó la tercera votación, con el que no puede ser pro-

clamado si no se declara previamente válida la tercera votación.

El Sr. **Presidente**: V. S. habrá oído que de lo que se trata es de saber si el Senado aprueba ó no la tercera elección; por consiguiente no procede preguntar si se votará por partes, y se va á dar principio á la votación.

Verificada, resultó aprobado el dictamen por 34 votos contra 30 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

- |                          |                         |
|--------------------------|-------------------------|
| Groizard.                | García de Quesada.      |
| Mansi.                   | Hombre.                 |
| Masadas.                 | Montejo Robledo.        |
| Semprun.                 | Escudero y Marichalar.  |
| Remírez.                 | García Cervino.         |
| Fuente Alcázar.          | Gállego.                |
| Jovellar.                | Monteverde.             |
| Rodríguez Leal.          | Uhagon.                 |
| Climent y Vidal.         | Marqués del Duero.      |
| García Leaniz.           | Marqués de Mudela.      |
| Barrieta.                | Benedito.               |
| Roger.                   | Conde de las Cabezas.   |
| Oliva.                   | Ríos y Rosas.           |
| Fernandez Cano.          | Gonzalez (D. Ambrosio). |
| Sala.                    | Abascal.                |
| Marqués de Guad-el-Jelú. | Santonja.               |
| Martinez Junquera.       | Sr. Presidente.         |

Total, 34.

Señores que dijeron no:

- |                                   |                           |
|-----------------------------------|---------------------------|
| Pelayo Cuesta.                    | Sanchez Ocaña.            |
| Leon y Falcon.                    | Piñan.                    |
| España.                           | Leon Teruel.              |
| Argüelles.                        | Fuenmayor.                |
| Seoane.                           | Sanz.                     |
| Suarez Inclán.                    | Aree y Lodares.           |
| Rigada.                           | Marqués de la Torrecilla. |
| Marqués de Santa Cruz de Aguirre. | Chico de Guzman.          |
| Carriquiri.                       | Rodríguez Díez.           |
| Marqués de Mendigorria.           | Palma y Vinuesa.          |
| Herrero (D. Sabino).              | Marqués de Corvera.       |
| Herrero Lopez.                    | Conde de Catres.          |
| Casanueva.                        | Conde de Chacon.          |
| Arrazola.                         | Nicolau.                  |
| Carramolino.                      | Eraso.                    |

Total, 30.

Quedaron proclamados Senadores los Sres. Vargas Machuca y Aguila.

Sin discusión fué aprobado el dictamen proponiendo la admisión del Sr. Rodríguez (D. Gabriel), Senador electo por Puerto-Rico, siendo proclamado dicho señor.

El Sr. **Presidente**: El Senado sabe que hay dos proyectos de ley admitidos, que han de pasar á las secciones, y se va á consultar á la Cámara si estas se reunirán mañana á las cinco.

Hecha la pregunta, el acuerdo del Senado fué afirmativo.

El Sr. **Presidente**: Faltando poco para terminar las horas de reglamento; y debiendo empezarse ahora la discusión del proyecto de ley relativo á la concesión de la gracia de indulto, y atendiendo á su gravedad é importancia, el Presidente cree que está en el caso de dejarla para mañana.

Orden del día para mañana: A las dos discusión del proyecto de ley sobre reforma del de gracia de indulto, y á las cinco reunion de las secciones para nombrar las comisiones que han de entender en las proposiciones de ley de institutos, comunidades y congregaciones, tanto de hombres como de mujeres, y de la en que se determinan los terrenos que deben comprenderse con la denominación de marismas para su venta por el Estado.

Se levanta la sesión.  
Erán las seis.

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 11 de Junio de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. RÍOS Y ROSAS.

Abierta á las dos, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasó á la comisión de presupuestos una exposición de la Compañía del ferro-carril compostelano contra el impuesto que se trata de establecer sobre los ferro-carriles.

A la misma comisión pasaron dos exposiciones del Instituto agrícola catalán de San Isidro pidiendo que se modifiquen algunos puntos que comprenden los presupuestos, presentadas por el Sr. Quintana; otra del Ayuntamiento de Vich contra el impuesto de consumos, presentada por el Sr. Pons, y otra del Ayuntamiento de Valladolid, presentada por el Sr. Alvarez Taladril, contra el mismo impuesto.

A la comisión de peticiones pasó una exposición de diferentes Profesores de varias Facultades haciendo presente el perjuicio que se les irroga con el decreto que autoriza á todo español el libre ejercicio de la profesion de enseñanza.

El Sr. **Blanc**: Ruego á la mesa tenga la bondad de poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra el hecho que voy á referir: en 1869 entre los soldados enviados á Cuba iban seis pertenecientes á mi distrito: han pasado meses y hasta años sin que sus familias hayan podido recoger nada de lo que les corresponde; y al ir con este objeto á la Caja de Ultramar, he sabido con sentimiento que el Capitan general de Cuba habia oficiado para que no se diese nada á estos infelices hasta que se estime el valor de las prendas que llevaron hace tres años. Esto no necesita comentario; y suplico al Sr. Ministro de la Guerra que, no por el correo, sino por el telégrafo, haga conocer el valor de esas prendas para que se satisfaga la cantidad que se adeuda á esos infelices, que tanto necesitan de recursos. Procediendo así, no extraño ya que haya en la Caja de Ultramar 2 millones disponibles, cuando no se satisface á esos desgraciados lo que se les adeuda.

Se dió cuenta de la siguiente proposición:  
«Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para que saque desde luego á subasta la concesión del ferro-carril de Serin á San Juan de Nieva, puerto de Avilés, con la subvención y demás condiciones ventajosas que tienen acordado las Cortes Constituyentes en la ley de 23 de Junio de 1870 sobre ampliación del plan general de ferro-carriles.»

«Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1872.—Julian García San Miguel.—Ramon Fernandez Cuervo.—José Gonzalez Alegre.—Servando Ruiz Gomez.—Conde de Toreno.—Antonio Luis de Ancoila.—B. Cortés Llanos.»

En su apoyo dijo  
El Sr. **García San Miguel**: No temais que os moleste mucho tiempo. Al otorgarse la concesión para la línea del fer-

ro-carril de Leon á Gijón, se creyó que terminadas sus obras podría hacerse el ramal de que en esta proposición se habla; pero despues se ha visto que entónces se encontraría la provincia sin tener un puerto comercial por donde importar y exportar. Por esta razón hemos creído que debía construirse desde luego dicho ramal, que ningún gravámen viene á imponer, porque tiene ya concedida la subvención por la ley de 23 de Junio de 1860.

Tomada en consideración esta proposición, se anunció que pasaría á las secciones.

El Sr. **Ripoll**: Hace ya bastantes días tuve el honor de manifestar al Sr. Ministro de la Gobernación que le anunciaba una interpelación referente á haber sido multado y separado el Ayuntamiento del pueblo de Fuente Encarrós, que corresponde al distrito que tengo la honra de representar.

Anteayer tuve un parte en el que se me anunciaba que el Ayuntamiento del pueblo de Beniopa, que corresponde tambien al mismo distrito, ha sido separado por... ¡vergüenza me da el pronunciarlo; mi lengua se resiste! habia sido separado por carlista. El pueblo de Beniopa es eminentemente liberal, eminentemente progresista. ¿Y sabeis, Sres. Diputados, por qué han separado á ese Ayuntamiento? Pues es porque en Gandía, que está cerca de Beniopa, tiene el Sr. Camacho un pequeño estado mayor: ese estado mayor ha estado continuamente en el pueblo por la mañana, al medio día y por la tarde, unas veces ofreciendo dinero, otras ofreciendo empleos y destinos, y á los Curas ofreciéndolos ser Canónigos. Pues bien: ¿saben los Sres. Diputados qué resultados han dado los trabajos del señor Camacho? En los días primero, segundo y tercero de elección tenia un resultado de 72 votos; mientras que á mí, que nada les ofrecía, que nada les podia dar porque nada tenia, me votaron 333 individuos del pueblo de Beniopa. Ahí tienen los Sres. Diputados explicado el por qué han separado á este Ayuntamiento con el sambenito de carlista.

Yo siento que no esté presente el Sr. Ministro de la Gobernación; pero ruego á la mesa que le trasmita estas mismas consideraciones que he tenido el honor de exponer á la Cámara, y que cuanto ántes me permita explicar mi interpelación, que es de urgentísima necesidad.

El Sr. **secretario** (Ulloa): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego de S. S.

ORDEN DEL DIA.

Contestacion al discurso de la Corona.

Continuando este debate, dijo

El Sr. **Martos** (D. Cristino): Las razones en cuya virtud pude ayer considerarme aludido por palabras y consideraciones del Sr. Sagasta han debido ceder ante las afirmaciones del Sr. Sagasta mismo, que dijo no habia aludido en manera alguna á mi persona. Como yo no gusto ocupar la atención de la Cámara sin necesidad, ni entrar en ningún debate, no debo hablar, no debo considerarme aludido; tanto ménos, Sr. Presidente, cuanto que entiendo yo que el discurso pronunciado ayer por el Sr. Sagasta, singularmente en su primera parte, es más digno de meditarse en otro lado que no en este lado de la Cámara.

Dejo, pues, íntegro el discurso de S. S. para que en ese lado de la Cámara se medite; porque además, aunque me parece sentir agitarse la tempestad en el seno de la mayoría, yo no quiero precipitarme por mi parte, ni tengo impaciencia alguna de que se muestre al exterior estallando en truenos, en relámpagos y en rayos. No me corre prisa, á mí particularmente, que siga ó no oculta esa tempestad tras las sombras de la noche.

El Sr. **Vida**: Aunque la ocasión no es muy propicia para dirigir la palabra al Congreso, tengo el gran sentimiento de no poder imitar al Sr. Martos renunciando la palabra. Cuando la pedí ayer viéndome personalmente aludido por el Sr. Salaverria, estaba en la íntima persuasión de que el Congreso habia de absolverme de todo pecado de inmodestia al considerar que me veo forzado á molestar su atención por algunos momentos tomando una pequeña parte en este debate. No era de presumir que la alusión dirigida al Sr. Salaverria por el señor Castelar hubiese de venir á parar, por una especie de repercusión parlamentaria, á mi insignificante persona. Pero el hecho es que el Sr. Salaverria me ha aludido, y que me veo en la necesidad de recoger la alusión. No voy, pues, á pronunciar un discurso, sino á hacer una manifestación. El Sr. Salaverria tenia razón: he pertenecido á la union liberal cuando S. S. era Ministro; pero la union liberal, como los demás partidos, ha experimentado cambios profundos; y como ha habido una gran solución de continuidad en mi vida pública, no tiene nada de extraño que se dude cuál es mi actitud política.

Voy á decirlo. No procedo de ninguno de los antiguos partidos; he nacido, he vivido y muerto con la union liberal pura, sin máculas ni arrepentimientos de ninguna clase. Desde el 40 de Julio de 1861, desde el acontecimiento político que tuvo lugar aquel día, y que considero como el principal generador de dolorosos infortunios, no he tenido participación en ninguno de los grandes sucesos que tan estérilmente han conmovido al país. Ahora vuelvo á la vida pública, libre é independiente, y voy á satisfacer la interpelación que me dirigió el Sr. Salaverria. Lo haré pausadamente, porque aunque vengo meditándolo desde ayer tarde, no quisiera pronunciar una sola palabra que resonase mal en ciertos oídos.

Ciudadano respetuoso y obediente siempre á la Autoridad y á las leyes, aun cuando me parezca mal, no he conspirado jamás contra nada ni contra nadie, ni me propongo conspirar nunca. Lo que yo hago en ciertas y determinadas circunstancias es no servir ni ayudar á los poderes que no me gustan. Pero del hecho positivo y constante de que no conspire no se deduce que otros no hayan de conspirar; y si por virtud de sucesos imprevistos vuelven á ponerse en tela de juicio instituciones y cosas que hoy parecen definitivamente arraigadas, entónces....

El Sr. **Presidente**: Empiece S. S. por no ponerlas en tela de juicio, y recuerde que ha pedido la palabra para una alusión.

El Sr. **Vida**: No creo haber merecido la admonición preventiva de S. S.: hablaba en el supuesto de acontecimientos futuros, cuya eventualidad nadie puede negar, y para el caso en que se realicen esos acontecimientos tengo en el fondo de mi conciencia una solución que considero patriótica, una solución....

El Sr. **Presidente**: Puede V. S. guardarla en el fondo de su conciencia; y ahora comprenderá que mi admonición preventiva estaba en su lugar. No consentiré que pretendientes vengán aquí á anunciar sus pretensiones por boca de los Sres. Diputados.

El Sr. **Vida**: Yo no he procurado nombrar á nadie, diciendo sólo que guardo en mi conciencia una solución que considero patriótica, que está relacionada con las tradiciones seculares de la Corona de Castilla, y no he de decir más acerca de este punto. Lo que sí he de manifestar, para conocimiento de mis amigos y de todos los que quieran oírlo, es que no porque esta alusión que he hecho pueda coincidir en más ó en ménos con otras alusiones que hayan podido hacerse á mi alrededor en

estos días, he de seguir yo ciegamente á una agrupación determinada, pues no estoy en el caso de servir de comparsa á nadie en esta inmensa confesión política en que vivimos.

Yo deseo ser ministerial de todos los Ministerios que gobiernen con los principios de la escuela conservadora, que he profesado toda mi vida; soy ministerial de cualquier Gobierno que mantenga y defienda siempre el orden social y que defienda las libertades constitucionales reglamentadas, así como la integridad del territorio dentro y fuera de la Península.

En resumen, y concluyo: si es verdad, como decía el señor Castelar, que se ha cerrado de una manera definitiva el período constituyente....

El Sr. **Presidente**: Es verdad, como también lo es que V. S. está fuera de su derecho, porque V. S. no puede intervenir en el debate ni usar de la palabra más que para una alusión personal.

El Sr. **Vida**: Cuatro palabras iba sólo á decir; que si á pesar de creerse que está cerrado el período constituyente los sucesos demostrasen luego que esto no era verdad, me reservaba la misma libertad de acción de que en días pasados hablaba mi ilustre amigo el Sr. Ministro de Hacienda, para obrar en el caso de contingencias futuras posibles, como hubiera obrado en contingencias iguales pasadas.

El Sr. **Bomero Ortiz**: Nada tan lejos de mi ánimo como volver á tomar parte en este solemne debate; y no lo haría si á ello no me hubiese provocado una alusión poco benévola de quien ménos la podía esperar, del Sr. Bugallal. Pero antes de ocuparme de esta alusión, voy á hacerme cargo de otra que se sirvió dirigirme el Sr. Castelar, así como al Sr. Topete. Para demostrar S. S. la ingratitud de los Reyes, citó el hecho de ser yo Presidente de la comisión de Mensaje, como si fuera el Rey el que nombrase esta comisión. Es verdad que voté la candidatura del Sr. Duque de Montpensier y que soy dinástico de la familia reinante. Esto no debe extrañar á S. S.: lo extraño es sostener la candidatura del Príncipe Alfonso después de haber votado la del Sr. Duque de Montpensier, que significaba la negación solemne de todo derecho hereditario.

Y paso ya á ocuparme de la alusión del Sr. Bugallal. Negó S. S. la patente de conservadores á los que aceptaran como suyo el discurso en que yo contesté al Sr. Conde de Toreno. Ya sé yo que no soy conservador ni liberal como S. S.; esa divergencia es antigua, data de la época en que S. S. nació á la vida pública. Si se hubieran cumplido los deseos del Sr. Bugallal, los españoles seríamos católicos, no por nuestra voluntad, sino por la fuerza; la imprenta estaría sujeta á previa censura; regiría la Constitución de 1845, y no se habría reconocido el reino de Italia.

Tiene razón el Sr. Bugallal: no soy conservador como S. S. quisiera; pero yo quisiera que citase los párrafos de mi discurso que me incapacitan para llamarme conservador. En no pedir restricciones para el sufragio universal, y en sostener la libertad de cultos, no hago más que ser conservador de la legalidad existente. Pero decía el Sr. Bugallal que con mi discurso me había puesto al lado del Sr. Martos, y esto exige que hablemos con claridad y que definamos francamente nuestra significación política.

Yo voy á definir la mía, que es la de la mayoría y del Ministerio que apoyo; y voy á definir la de S. S. y la de los que con S. S. están: yo voy á decir quiénes somos, lo que queremos, y á dónde vamos; y quiénes son, lo que quieren, y dónde van los que se consideran con el exclusivo derecho de llamarse conservadores.

¿Quiénes somos nosotros? Por nuestra procedencia somos la antigua unión liberal y el partido progresista histórico; pero después de la batalla de Alcolea, que expulsó una dinastía, modificando la manera de ser de nuestros partidos políticos, y después de la Asamblea Constituyente, que nos dió un nuevo Código fundamental, no somos más que conservadores de la Constitución de 1869 y partidarios de la Monarquía constitucional, sin intermitencias republicanas y sin reservas mentales; mantenedores á todo trance de la integridad del territorio y de la unión estrecha y definitiva de la isla de Cuba á la madre patria.

¿Quiénes son, qué quieren y dónde van los que pretenden monopolizar la denominación de conservadores? Difícil tarea, si no imposible, es la de comprender en una sola definición á un grupo que comienza en el Sr. Bugallal y concluye en el Sr. Estéban Collantes; grupo en el cual no todos saben lo que quieren ni á dónde van, ni todos piensan una misma cosa sobre las bases fundamentales de nuestra sociedad, porque los hay que quieren la libertad religiosa, los hay que no la quieren, los hay que pretenden limitar el sufragio universal, los hay que prescinden de eso, y ni aun respecto de la persona que ha de ocupar la primera Magistratura de la Nación están acordados, pues mientras unos proclaman al Príncipe Alfonso como Rey de hecho y de derecho, otros le proclaman de derecho y designan á otra persona como Rey de hecho, bajo el título de Regente. Pues bien: vosotros, que os llamáis conservadores; vosotros, constitucionales sin Constitución, doctrinarios sin doctrina, monárquicos sin Rey, ¿de qué sois conservadores? Estos conservadores de nueva especie abrigán la pretensión de que sólo ellos son los representantes verdaderos de los intereses conservadores; y sin embargo, en época muy cercana se han coaligado con los republicanos y con los carlistas para derribar todo lo existente.

Ni aun respecto de esta coalición hay unidad de miras en ese grupo; pues mientras unos la consideran como un hecho accidental y transitorio, otros, y entre ellos el Sr. Estéban Collantes, la miran como un hecho constante y permanente, un hecho que sólo dejará de ser cuando desaparezca lo existente. El Sr. Estéban Collantes en su último discurso nos decía que la coalición era como la tos de los tísicos, que para el enfermo es una dolencia pasajera; pero que para el Médico experimentado es un síntoma seguro de una muerte inevitable.

Preocupado sin duda el ánimo del Sr. Estéban Collantes con la coalición de 1868, que expulsó una dinastía, cree sin duda que todas las coaliciones han de producir las mismas consecuencias. ¿Qué desconocimiento de nuestra historia contemporánea! Los partidos coaligados en 1868 hubieran sido impotentes sin el auxiliar poderoso del partido moderado, que durante largos años estuvo dando combustible para esa gran catástrofe con sus desafueros, con sus intolerancias, con sus debilidades teocráticas.

Paréceme que el Sr. Estéban Collantes, en sus presentimientos proféticos, adivinaba lo grande, lo majestuoso, lo universal, lo unánime que sería aquí la coalición que se formase si llegáramos á vernos seriamente amenazados de una restauración alfonsina. Los partidos liberales que aquí luchan con tanto encono y que se hallaban reunidos en 1868 volverían á reunirse como un solo hombre ántes de consentir la grande humillación de que volviere á sentarse en el Trono de este desventurado país el Rey de los conservadores reaccionarios, el Rey de los moderados.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Llego tarde á este debate; así es que me será imposible decir nada de nuevo. El Sr. Castelar en el día pasado, más que un discurso, hizo lo que se llama un acto político; y para comprender su importancia, es menester que recordéis la situación del partido re-

publicano y la que ocupa el Sr. Castelar en ese partido. Todos sabéis que el partido republicano venía dividido hace mucho tiempo en dos tendencias: socialista la una, é individualista la otra, habiendo consagrado sus esfuerzos el Sr. Castelar á mantener sus amigos políticos dentro de esta última tendencia.

Vino la cuestión de *La Internacional*, y esa fué la ocasión en que se pusieron más de manifiesto esas dos tendencias, y en que se dibujó más claramente la posición que el Sr. Castelar ocupaba en su partido.

Patrióticas ideas ha sostenido S. S. para apartar á su partido de esas teorías peligrosas, que aunque habían escogido por campo el club ó el comité, no habían dejado de pasar al público. ¿Cuál ha sido el éxito de estas luchas? Que el Sr. Castelar rinda su bandera á la fracción que lo arrastra á donde S. S. no quería entrar. Examinemos su discurso, y le veremos en contradicción con lo que pensaba ayer. Si yo tuviera que definir la idea que tengo del discurso de S. S., diría que es el grito de guerra que sus correligionarios le obligan á dar; guerra contra todo, desde lo que es inviolable por la Constitución hasta el último empleado.

Comenzó S. S. hablando de ingratinidades y de olvidos. ¿Era al olvido de desaires poco corteses al que se refería? Pues entonces tenía razón; pero no es este el olvido que desconoce servicios, sino el noble olvido que borra la memoria de los agravios. Para probar que allí donde el Sr. Castelar quería sostener ha habido olvidos no ha habido sino respeto á las prescripciones constitucionales, voy á hacer una rápida excursión por nuestra historia política.

La solución de la crisis del 25 de Julio pasado no creo que pueda darle pretexto para hablar de olvidos; aquella crisis se terminó llamando al partido radical al poder. Si cree S. S. que aquella crisis fué verdaderamente constitucional, y si fué en consonancia con las aspiraciones del país, lo fueron todavía más las que han seguido, y este es el momento en que debo apelar á la conciencia de los individuos de aquel Ministerio para que declaren si alguna vez encontraron ni la sombra de los obstáculos tradicionales.

Reunieron las Cortes el 4.º de Octubre, con arreglo á la Constitución, y ocurrió la segunda crisis ministerial: resultado de ella fué el Gabinete Malcampo.

El mismo Sr. Zorrilla es el primero que ha calificado aquella crisis de eminentemente parlamentaria. El Sr. Ruiz Zorrilla creyó que su derrota era eminentemente parlamentaria, porque la circunstancia de haber fracasado la candidatura con que se quiso imponer de una manera tiránica á la mayoría llevaba consigo la derrota del Ministerio. He dicho tiránica, porque yo recuerdo que el Sr. Ruiz Zorrilla dijo aquí que necesitaba el concurso de toda la mayoría, y que el disenso de uno solo de sus individuos le precipitaría de la silla ministerial.

No podía imponerse de una manera más tiránica. De modo que la solución de aquella crisis fué constitucional. Todos saben que las soluciones parlamentarias son las que se dan de acuerdo con los Presidentes de las Cámaras, y todos sabéis que el Gabinete Malcampo llenó cumplidamente esta condición. Yo me alegro de los signos afirmativos del Sr. Castelar, porque ellos me indican que reconoce que aquel no era, como se ha dicho, un Ministerio de cábala.

Ahora, Sres. Diputados, os suplico 45 minutos de atención para decir algo de la vida política del Ministerio Malcampo.

No recuerdo que ningún Ministerio haya venido con más patriotismo y haya sido peor tratado por las oposiciones, y todavía anteaer empleaba el Sr. Castelar todas las dotes de su elocuencia para que cayera el ridículo sobre la cabeza de dos hombres honrados, de dos modestos individuos de aquel Ministerio.

Vino el Gabinete Malcampo, y debo recordar en qué circunstancias. A ninguno de sus individuos se le ocurrió la pretensión de tener las condiciones de inteligencia que exigiera este sitio: para que estos hombres olvidaran su modestia y vinieran á exponerse á la burla con que las oposiciones los recibieron, fueron necesarias las circunstancias que ocurrieron. Había tenido lugar la votación solemne de Presidente y la crisis. Entonces las oposiciones se lanzaron á una manifestación, y ¿con qué elementos? Con todos los necesarios para producir la perturbación moral y material. Aquella manifestación pasó por delante del domicilio del Presidente de la Cámara, y á la hora en que más transitaba la gente se puso á gritar: ¡Muera el Presidente de la Cámara! Y continuó la manifestación dirigiéndose á la morada del Jefe del Estado, y pidiendo la disolución de las Cortes; es decir, el atropello de la Constitución: de modo que pedían una cosa antiparlamentaria, antiliberal y anticonstitucional. En aquella manifestación se ostentaba el retrato del distinguido General Prim; y si aquella figura hubiera podido revivir, lo primero que hubiera hecho habría sido mandar á un castillo á los muchos militares que al ir entre aquellos grupos olvidaban sin duda la circular del malogrado General, en que prohibía que los militares se mezclasen en esas manifestaciones.

En aquellos momentos llamó el Jefe del Estado al General Malcampo; y este, con su ruda franqueza, manifestó que no se sentía con las condiciones de inteligencia necesarias para ocupar este banco. Pero por el aspecto de Madrid comprendí que lo que entonces se necesitaba era, no elevadas inteligencias, sino siete grandes corazones, y bajo este concepto aceptamos el Ministerio.

El Gabinete Malcampo comprendió la necesidad que había de inaugurar una política seria, pues todavía recuerdo haber oído á una Autoridad, tan competente como el Sr. Rivero, sostener que la única necesidad de este país era la de Gobierno; y juzgado, señores, cómo estaría el ánimo del Ministro de la Gobernación cuando al aceptar su puesto se vió abandonado de todas las Autoridades, porque el Gobernador de Madrid, sin haber tenido la atención de presentarse al Ministro, llegó á un modesto Oficial del Gobierno, y le dijo: «Ahí tiene Vd. el bastón de Gobernador de Madrid, que yo me voy á mi casa.» Así, mientras el Gobierno atendía á la necesidad de buscar una persona que reuniera las condiciones que necesita la primera Autoridad de Madrid, el Ministro de la Gobernación tenía que serlo ante vosotros, y saliendo de aquí ser Gobernador de Madrid, Inspector de policía y recorrer los barrios de la capital. Esta era mi situación: creéis que estos recuerdos denotan falta de modestia; pero yo los consigno para poner aquel Gobierno tan injuriado frente á frente del Gobierno radical tan elogiado. Ya tiene el Sr. Castelar el primer dato para hacer el paralelo.

Ambos Gabinetes comprendieron que la primera necesidad era garantizar el orden; pero el Sr. Ruiz Zorrilla tenía por sistema acogerse á la benevolencia que le habían ofrecido los republicanos; y yo, atacando el mal frente á frente, quise buscar la causa de la gran amenaza al orden social en toda Europa, y la encontré en *La Internacional*. Llamamos á debate esta asociación: llegó la discusión; y yo creo que por lo levantada y digna que se mantuvo desde todos los bancos dió honra al Parlamento español, y quitó toda fuerza moral á *La Internacional*. Y no contribuyó poco á este fin la actitud del Sr. Castelar, que en esa cuestión adoptó un espíritu de combate contra *La Internacional* como escuela filosófica y económica; aun-

que parapetándose tras de un artículo constitucional, defendió única y exclusivamente el derecho que tenía á vivir á pesar de sus errores.

Dibujáronse entonces las dos tendencias del partido republicano, pues había frente al Sr. Castelar otra escuela que consideraba á *La Internacional* como legítima, creyendo que era un progreso la propiedad colectiva que en su bandera proclamaba. ¿Qué habrá pasado en el seno del partido republicano, cuando el Sr. Castelar ha venido anteaer á hacer el elogio de *La Internacional*? Misterios son estos que no debo penetrar.

Yo me admiraba al oír anteaer al Sr. Castelar, tan constante defensor de todos los derechos, calificar la importancia del derecho por la cuantía de los daños que á ese derecho se infieren: S. S. quiso hacer ver que en la *Commune* no tuvo influencia la asociación *Internacional*; ¿por qué este cambio entre lo que anteaer dijo S. S. y lo que pensaba hace cuatro meses? ¿Entrará en las aspiraciones de su partido hoy el fraternizar pronto con *La Internacional*?

El Sr. Castelar, para apartar de esa contestación la atención de todas las inteligencias, tuvo necesidad de escoger por víctimas de su gran elocuencia al Sr. De Blas y á mí; y poniéndonos la coraza del ignorante, nos fué enseñando por toda Europa para hacer recaer sobre nosotros el ridículo universal.

Siento que S. S. haya empleado tan mal las armas con que le dotó la naturaleza. ¿Es así como se discute con hombres honrados y modestos, que tienen conciencia de su pequeñez y del respeto que deben á los demás? Yo no quiero examinar, porque ya lo hizo ayer el Sr. Sagasta, cómo fué recibida en el extranjero la actitud que aquel Gobierno había tomado frente á la asociación *Internacional* que amenazaba la seguridad de todos los Gobiernos.

El Gobierno Malcampo, por la actitud que tomó en esta cuestión, fué el blanco de las más rudas acusaciones, que sufrimos con la amargura del hombre honrado que ve desconocidas sus nobles aspiraciones. Pero el Gobierno tuvo después la altísima honra de oponer á las burlas del Sr. Castelar la autoridad de la República francesa, que ha aplaudido y hecho suya la actitud del Gobierno español.

Aquí teneis, Sres. Diputados, cómo consideró la cuestión de orden público el Ministerio Malcampo, en oposición con lo que pensaba el Sr. Ruiz Zorrilla; y vamos ahora á la cuestión de Hacienda.

El Sr. Ruiz Zorrilla proclamó las economías, y en este camino el Gabinete Malcampo no se permitió exceder el límite de gastos que había puesto el Sr. Ruiz Zorrilla respetando un acuerdo de la Cámara. Este llevó á cabo una feliz operación de crédito, con la que no podemos establecer comparación, porque nosotros no tuvimos necesidad de hacer otra; pero el Gabinete Malcampo tuvo la fortuna de librar al Tesoro español de los lazos con que le tenía esclavo el Banco de París; lazos tales, que un Ministro de Hacienda había juzgado necesario imponer al país un sacrificio de 2 millones de duros para conseguir que el Banco de París soltara su presa.

Pues bien: el Gabinete Malcampo logró que el Banco de París, sin menoscabo alguno y sin un céntimo de prima, soltara esa presa; es decir, el Tesoro español. Hé ahí cómo el Ministerio liliputiense logró lo que no había podido lograr un Ministerio gigante. No pudo hacer más aquel Ministerio por la poca vida que alcanzó.

Antes de exponer la causa de haber dejado de existir el Ministerio Malcampo, séame permitido hacer algunas indicaciones para colocar á cada cual en su puesto y para demostrar la injusticia con que se nos ha tratado.

En silencio hemos oído los elogios al Gabinete radical, del cual se ha dicho que conservó el orden público sin limitar ningún derecho, y haciendo una política ancha, liberal y expansiva.

Pues bien: el Ministerio Malcampo, que hizo lo mismo, ¿no merece un recuerdo siquiera? Pues lo merece, Sres. Diputados, y voy á probarlo. El Ministerio radical sostuvo el orden, es verdad; pero hay que tener presente que contó con la benevolencia del partido republicano, que pudo dedicarse á mantener el orden porque no le distraían las tareas parlamentarias, y que no vivió en época electoral.

El Ministerio Malcampo, por el contrario, no sólo no contó con la complacencia de los republicanos, sino que los tuvo enfrente en la cuestión de *La Internacional*, y durante su vida se verificaron las elecciones municipales, que producen más perturbación que las elecciones de Diputados á Cortes, porque afectan intereses de localidad. Pues ved qué desgraciado fué el Ministerio Malcampo. Todos quemán incienso en loor del Gabinete Zorrilla, y nadie tiene una palabra de consideración para aquel. Vengamos ahora á ver las causas que produjeron la caída del Ministerio Malcampo. A los pocos días de concluir la discusión de *La Internacional* acordaron las oposiciones matar parlamentariamente á aquel Gabinete, cuya existencia decían era una broma que ya iba pareciendo demasiado pesada.

¿Y cómo se nos quiso matar? Por un voto de censura, que al leerlo me causó regocijo, porque se fundaba en que detrás de nosotros no había agrupación alguna; lo cual demostraba bien claramente que nuestra conducta política era patriótica é imparcial, y que éramos Ministros de la Nación y no Ministros de tal ó cual partido. Presentado el voto de censura, aquel Ministerio pequeño tuvo la osadía, ¡qué osadía, Sres. Diputados! de pedir que se discutiera; y bastó eso para lanzarnos una tremenda acusación. ¿Es serio acusarnos precisamente porque queríamos la discusión? Eso lo que demuestra es que las oposiciones eran víctimas del *delirium tremens*, de una extraordinaria ambición de mando. El Congreso se sirvió no dejarse arrebatar por ese *delirium tremens* radical, y la mayoría dió á los radicales una lección de parlamentarismo, tomando en consideración el voto de censura, y demostrando de ese modo que era más amante de la discusión que los radicales, que se creen los únicos que la desean.

Como no se había conseguido el objeto con el voto de censura, se vió el partido radical en la precisión de ir á ponerse á las órdenes del Jefe de los carlistas, demandando de su experiencia un medio de echar abajo al Ministerio de broma. Y entonces el Sr. Nocedal impuso condiciones á los radicales, y escogió una solución que al partido carlista conviniere. ¿Y qué solución fué? El restablecimiento de las órdenes monásticas.

Ya sé que los radicales y los republicanos, para disculpar su conducta en el día en que la batalla se presentó, se parapetaban detrás del artículo constitucional sobre asociaciones. Pero ese baluarte de nada les servía, porque nadie atacaba el precepto del Código fundamental. ¿Cómo consideró el Gabinete Malcampo aquella cuestión? Como una cuestión de prerrogativa, y no se opuso al fondo de la proposición; lo que quería era que se siguiera el procedimiento que debía seguirse para derogar la ley que prohibe el restablecimiento de las órdenes monásticas. Pero vosotros estábais ciegos; en vuestro deseo de ver desaparecer de este banco á aquel Gobierno atropellábais todo; la prerrogativa régia, la del Senado, la del Congreso, todo, en una palabra.

En aquella situación se dijo al Jefe de Estado: «Señor, se discute una gran cuestión en el Congreso; se trata de impedir que una sola Cámara, por medio de una proposición incidental

legisla abrogándose las atribuciones que á V. M. y al Senado competen: es preciso evitar el conflicto gravísimo que puede surgir.» Entonces S. M. dió á su Gobierno el decreto de suspensión. Comunicado este por el Presidente del Consejo á sus demás compañeros á las doce de la noche, yo me opuse á que se leyera en aquel momento por la razón que os diré, aprovechando esta ocasión para sincerarme del cargo de descortesía que se nos ha dirigido en un célebre artículo que tenía por epígrafe: *Cortesía parlamentaria*, atribuido á un notable hombre radical.

Se presentó en aquella noche célebre una proposición de no há lugar á deliberar: ¿y para qué? Señores, para que no votáreis lo principal, y evitar de ese modo que se consumara el atentado constitucional que se proyectaba: por eso hizo el Gobierno cuestión de Gabinete aquella proposición de no há lugar á deliberar.

Despechados, porque cuando creiais que el Gabinete iba á presentar su dimisión visteis que leía el decreto de suspensión, publicó un periódico vuestro un artículo en el cual se reconocía al Ministerio por haber tenido á la Cámara hasta las siete de la mañana entretenida en una discusión que podía haberse cortado á las doce de la noche.

Pues ¿sabéis por qué no se leyó el decreto á esa hora? Pues no se leyó por respeto á la Cámara: estabais deliberando, y el respeto y la cortesía exigían esperar hasta que la discusión concluyera, hasta que recayera la votación.

Pero ¡qué cierto es, Sres. Diputados, que los espíritus más ilustrados, cuando están ofuscados por la pasión y cegados por el deseo del mando, no hacen justicia á nadie, y todo lo ven por el prisma de su ambición!

Ansiaba, Sres. Diputados, que llegase el momento de poder contestar á un ataque tan injusto y tan verdaderamente descortés.

Pero ya se ve; los que creían que iban á asistir á un espectáculo y que con sus quedados iban á contemplar como cosa curiosa y divertida nuestra caída, se resentieron al ver que los mandábamos á sus comitentes con el sello que les había impuesto el pontífice del neo-catolicismo, el Sr. Nocedal; y de aquí todos los ataques que nos han dirigido, naturales en el despecho que sentían.

Concluida aquella sesión, el Ministerio fué á presentar su dimisión á S. M., porque aunque en la votación habían tomado parte elementos que combatían la Monarquía y la dinastía, le bastaba haber sido derrotado por la mayoría de los Diputados para que no quisiese seguir en su puesto.

S. M. se resistió á admitirnos la dimisión, fundándose en que debíamos continuar, toda vez que había tomado la medida por nosotros aconsejada.

Eso no obstante, el Gabinete insistió en su dimisión, y solo nos decidimos á continuar en la gestión de los negocios públicos cuando S. M. nos llamó de nuevo, después de haber consultado á los Presidentes de las Cámaras, que en tales casos son los consejeros constitucionales de la Corona.

¿Se faltó, pues, en algo á la Constitución ni á las prácticas parlamentarias en aquella crisis y en el modo de resolverla?

Vinieron las elecciones municipales; se hicieron con el mayor orden y con entera legalidad, y sin embargo ese hecho pasa inadvertido para todos. ¡Ah, si hubiera ocurrido en tiempo del Gabinete radical! ¡Qué elogios tan hiperbólicos les hubiera merecido! Concluidas las elecciones, creyó el Ministerio que era llegado el caso de convertir en disolución la suspensión del Parlamento, y así lo manifestó á S. M., si bien anunciando al mismo tiempo su dimisión, cualquiera que fuese el acuerdo del Jefe del Estado.

S. M. oyó á varias personas, las cuales le aconsejaron que se hiciera un llamamiento al patriotismo de los Representantes de la Nación; y S. M. se separó de la opinión del Ministerio Malcampo, dando una prueba mayor de constitucionalismo, y encargando la formación del nuevo Gabinete al Presidente de esta Cámara. ¿Puede inconstitucional la solución de la crisis? Nadie hay que pueda afirmarlo.

Formado el Ministerio por el Presidente del Congreso, se reunieron de nuevo las Cortes, y ya sabéis lo que pasó en aquella única sesión en que vi realizados mis vaticinios. S. M. se convenció de que con aquella Cámara era imposible todo Gobierno y disolvió las Cortes, siguiendo, como era natural, el Gabinete del Sr. Sagasta, toda vez que el Rey había resuelto el conflicto á favor de ese Gabinete.

Si, pues, todas las crisis han sido resueltas de un modo completamente constitucional, ¿por qué hablar de camarillas que no existen, y dirigir acusaciones apasionadas, injustas é infundadas á altísimas instituciones que han obrado con arreglo á la ley y á las prácticas constitucionales?

Después de haberme defendido de los cargos anteriores, voy á entrar en la cuestión principal de este debate.

El Sr. Castelar, en la segunda parte de su discurso, hizo la crítica de la política del Gobierno. Ya el Sr. Sagasta ha contestado en gran parte á S. S.; pero algo he de decir yo también.

El Sr. Castelar ha combatido al Gobierno por haber faltado á los derechos individuales; pero ha sucedido á S. S. lo que siempre le sucede, esto es, que se ha limitado á afirmar sin probar nada. Pues bien: á esas afirmaciones improbadas del Sr. Castelar opongo yo mi negación probada. No se han atacado los derechos individuales, porque no se ha hecho más que aplicar el Código penal, que por cierto es obra de un Ministro radical.

También el Sr. Castelar ha dicho que se pensaba en reformar la Constitución: ¿Dónde está la prueba de que el Gobierno desee tal cosa? No: no es desde estos bancos, sino desde aquellos (*Señalando á los de la oposición*), donde se ha pedido la separación de la Iglesia y el Estado, que envolvería una reforma constitucional; donde se ha pedido que se arranque su autonomía al Municipio; donde se ha pedido que se quite á las Cortes la facultad que tienen. Y que eso se ha pedido, lo sabéis todos, porque un Sr. Diputado ha dicho que era conveniente quitar á los Ayuntamientos toda intervención en las elecciones; y se ha propuesto también que las actas de los Diputados y Senadores fueran sometidas al fallo de un Tribunal de justicia.

Lo que hay aquí es que, cuando un Diputado de aquellos bancos manifiesta que es conveniente la reforma de la Constitución, la libertad no peligra. Pero se levanta un Diputado en estos bancos, pide que se corrijan las leyes orgánicas porque las cree imperfectas, y entonces se exclama: se acabó la libertad; vamos á la reacción.

Sucede también que si se ve un hombre de procedencia conservadora á nuestro lado, se dice: ahí está el peligro. Pero se pasa de estos á aquellos bancos un Diputado moderado recalcitrante, y entonces se le disculpan todos sus errores y no se mira ya su historia. Esto será muy cómodo, pero no es muy justo.

¿Qué extraño es que el Gobierno haya puesto en labios de S. M. la necesidad de reformar las leyes orgánicas? ¿Por qué habéis de censurar eso, que es indispensable hacer para que la libertad exista, como voy á demostraros?

La ley municipal ha querido crear un Municipio autónomo; pero al hacerlo se ha incurrido en graves contradicciones, y voy á fijarme solamente en una.

Se ha hecho al Ayuntamiento independiente del poder cen-

tral; pero se le ha sometido á las decisiones de una corporación elegida por el sistema de insaculación, que hizo célebre al Marqués de Miraflores. Se ha dicho: es necesario hacer un Ayuntamiento independiente del poder ejecutivo.

Pero en seguida se ha dicho que este Ayuntamiento, producto del sufragio universal, ha de quedar sujeto á la Junta municipal, que es una Junta sacada á la suerte de entre los contribuyentes. Es cierto, pues, que la autonomía del Municipio no está en el Ayuntamiento, sino en el saeo.

Hé aquí, señores, cómo en aquellos bancos, de donde tan á menudo nos vienen acusaciones de proyectos liberticidas, es donde se sientan los que tienen esos proyectos. El otro día querían quitarnos el derecho de decidir sobre vuestras actas, y querían quitar á los Ayuntamientos la deliberación en las listas electorales &c.; hoy quieren conservar los Ayuntamientos bajo la férula de una Junta insaculada. ¡Y luego se proclaman los más ardientes defensores de la libertad!

Se dice que el Gobierno es arbitrario con la prensa: se levantan quejas de que hay poca libertad de imprenta. ¡Ah, señores! Si el Sr. Castelar, que es tan bueno y respetuoso hijo; si el Sr. Castelar, que rinde tan ferviente y santo culto á la memoria de su madre, viera un día entrar por su puerta un periódico difamando, calumniando, injuriando de una manera la más asquerosa, la más indigna, la más cobarde, la más miserable, la más traidora; la memoria de su madre, ¿diría todavía el Sr. Castelar que no había libertad de imprenta?

Yo hago un llamamiento al corazón del Sr. Castelar para que me diga si en un país donde se hace eso hay, no sólo libertad de imprenta, sino licencia para abusar de la libertad de imprenta. Eso es lo que está pasando en España; y cuando se busca al que ha escrito esos indignos libelos, se presenta como responsable un infeliz, encarcelado por un delito común. ¡Ah! El Sr. Castelar no ha conocido esas amarguras, ni las conocerá mientras no sea poder: si llega á serlo, no se expresará como lo hacia la otra tarde. Creedme, señores: la prensa, no sólo está libre, sino desencadenada: la prensa necesita leyes que la den la moralidad que no tiene; porque no tiene moralidad una prensa que calumnia é injuria de ese modo, no por actos políticos, sino por actos de la vida privada; una prensa que no deja en paz ni siquiera á los muertos.

Y sin embargo, esa prensa que así obra se quiere santificar hasta el extremo de hacer de cada escritor público poco menos que un Dios. Si uno de nosotros sale á la calle y da un grito subversivo excitando á la sedición ó á la rebelión, se le encarela, se le juzga, se le castiga; pues según el Sr. Castelar, si en vez de dar el grito en la calle le escribe en un periódico, ya no tiene pena ninguna; el Sr. Castelar no quiere que por la imprenta se puedan cometer más delitos que el de injuria y calumnia.

Y sin embargo, después de elevar S. S. hasta ese punto á los periodistas, decía que había muchos que se vendían al Gobierno, y en la tribuna de la prensa se aplaudían las palabras del Sr. Castelar. ¿Cosa incomprensible, señores, porque aquel cargo de venalidad y de infamia se dirige á la clase entera, puesto que no se concretaba á nadie! Yo puedo asegurar al señor Castelar que durante el tiempo que he sido Ministro no he ido nunca á buscar redactores á la cárcel del Saladero, que no he tenido nunca relaciones con aquella casa, y espero que este segundo período de vida ministerial no he de tener tampoco que ver con ella. Si me habéis entendido, me alegraré; pero no quiero decir más.

Resulta, pues, señores, que el Gobierno que aquí se sienta no tiene sólo la legitimidad de su origen, sino también la que le da la necesidad; y digo esto, porque no hay en el país más agrupación política que tenga la cohesión suficiente para ser Gobierno que la mayoría de que nosotros hemos salido. ¿Estais acaso unidos los republicanos? ¿Sois todos individualistas? ¿Sois todos socialistas? ¿Está unido el partido radical? Yo veo por lo menos entre los individuos de ese partido dos tendencias: yo no creo que todos vosotros tenéis la misma decisión para defender ciertos artículos constitucionales: quiera Dios que yo me equivoque: el tiempo lo dirá.

Y no quiero hablar de los demás partidos, porque no estando dentro de la legalidad es claro que no pueden venir aquí á ocupar este banco.

Direis que la mayoría es también abigarrada; pero ¿hemos de juzgar siempre de la conducta de las personas por su procedencia? Pues entonces yo tengo el derecho de dudar de muchos de vuestros hombres. Aquí todos los que nos hallamos, sean cualesquiera nuestras procedencias, estamos dispuestos, no ya á acatar y respetar, sino á defender en todos los terrenos las conquistas revolucionarias. Tal vez, señores de la mayoría, se quiere poner á prueba vuestra decisión en esta defensa: el Gobierno sabe que algo se medita, y cree que vosotros lo conoceréis también. Es preciso, pues, que Gobierno y mayoría estén preparados. Si alguno de vosotros no tiene en su pecho decisión bastante para defender con energía las conquistas revolucionarias, no estais bien aquí; porque, es menester no ocultarlo, los días de prueba se acercan. Yo creo que ninguno de vosotros abandonará al Gobierno; yo espero con fiado en el patriotismo de todos vosotros; y por consiguiente, sólo tengo ya que pedirlos que voteis este mensaje, para demostrar que estais dispuestos á hacer cuanto sea preciso para salvar las bases cardinales de la Constitución y de la dinastía de Saboya que la Soberanía Nacional ha colocado en el Sólido.

El Sr. Alvarez Bugallal: Si me hubiera tocado el uso de la palabra cuando la pedí, me hubiera sido más fácil responder con la brevedad que apetezco, no sólo á la alusión de que he sido objeto, sino también á diferentes inexactitudes que tengo que rectificar.

El Sr. Romero Ortiz me atribuía no sé qué impugnación á todo el sentido de su discurso: no me ocupé de todo él, sino sólo de la parte relativa al sufragio universal, tal como le había defendido S. S.; y respecto de esa parte, decía yo que si no se hacían ciertas eliminaciones del sufragio, quitando por lo menos el voto á aquellos que representaban una ignorancia absoluta, no podían aceptarse las clases conservadoras. ¿Hablé yo acaso de la libertad de imprenta, ni de la Constitución de 1845, ni de ninguna Constitución? No: no hay, pues, motivo para que S. S. me haya aludido relativamente á esas cuestiones.

Y no es cierto que yo sea, como suponía el Sr. Romero Ortiz, refractario para la tolerancia religiosa; no: lejos de eso, yo he pedido que esa tolerancia se tradujera en una ley; pero no quiero que se establezca una pluralidad de cultos que el país no necesita por fortuna.

S. S., saliéndose de los términos de la alusión, se permitió después colocarme en una serie de posiciones conservadoras, que S. S. escañonaba de cierto modo, y me regalaba ciertas solidaridades que no tengo, y que no hay derecho para suponer en mí después de las palabras que dije en este sitio un eminente orador en su nombre y en el mío y en el de algunos otros Diputados al terminar la legislatura última.

Mi acto de ayer no estaba en contradicción con aquellas declaraciones; lejos de eso, yo venía á manifestar los defectos que tenía, en mi sentir, lo que llamaba estado constitucional; defectos que ha reconocido hoy eloquentemente el Sr. Minis-

tro de la Gobernación, y que yo me permitía esperar que habían de encontrar en esas leyes, por su permanencia en el poder, hombres que proceden de otros partidos políticos distintos de aquel en que yo he militado constantemente.

Viniendo ahora al Sr. Ulloa, empezaré por suplicar á S. S. que me dispense el tono de mis palabras de ayer, tono que S. S. encontraba dogmático: hoy procuraré tener el más modesto posible. Y tenga en cuenta S. S. que, á pesar del tono, comencé por declarar que no era doctor ni pontífice de la iglesia conservadora. Pero aunque no doctor ni pontífice, me creo conservador; y no puedo tampoco aceptar el epíteto que S. S. me regaló bonitamente, permitáseme el adverbio, de reaccionario. No: yo he militado siempre en las filas de la unión liberal desde que vine á la vida política; y aun cuando he tenido que separarme de ella en alguna ocasión, he sido disidente, pero disidente de unión liberal.

El Sr. Presidente: Parece que se olvida S. S. algun tanto del propósito que anunció de limitarse á rectificar brevemente.

El Sr. Alvarez Bugallal: Dispense V. S., Sr. Presidente: voy á ceñirme á mi derecho.

Deslizaba el Sr. Ministro de Estado al final de su discurso la idea de que el mío iba á un solo Ministro y no á todo el Ministerio. No: yo sé muy bien lo que son los interpelaciones, y tengo la franqueza de hacerlas cuando lo considero conveniente. Por lo tanto, no dirigiéndome ayer á ningún Ministro en particular, es claro que me dirigía á todo el Gobierno.

El Sr. Ministro después examinaba las doctrinas conservadoras y deducía que eran sólo las moderadas: yo no tengo para qué contestar ahora eso; repitiendo una frase del Sr. Castelar, me permitiré decir al Sr. Ministro: «Doctores tiene la iglesia moderada que podrán contestar á S. S.»

Decía S. S. que no sabía en qué consistía la idea conservadora. Si yo pudiera entrar en ese debate, yo se lo diría á S. S. y veríamos á quién correspondía el dictado de reaccionario; porque yo estoy seguro de que el país no me lo daría á mí. ¿He negado yo acaso la eficacia de la opinión pública? ¿He dicho yo que las ideas conservadoras fueran inmutables?

El Sr. Presidente: Pero, Sr. Diputado, ¿comprende S. S. que eso es rectificar?

El Sr. Alvarez Bugallal: Y dicho esto, para evitar cuestiones con la Presidencia, que no tengo derecho á sostener, me siento y doy por terminada la rectificación.

El Sr. Cánovas del Castillo: Duéleme con todo mi corazón, señores, que la primera vez que me toca levantar la voz delante de este Congreso sea para tratar de alusiones personales. Cuando contemplo el estado del país; cuando veo las urgentes cuestiones de gobierno que se presentan; cuando miro el estado de la cuestión de Hacienda y de la cuestión de orden público, me siento embarazado al tener que emplear algún tiempo hablando de mis actos y de mi persona. Pero vosotros habéis oído las constantes alusiones de que he sido objeto, primero benévolas y corteses, de parte del Sr. Becerra; después más acentuadas de parte de mi amigo el Sr. Castelar, el cual decía que era cuestión de moralidad política el declarar aquí la situación de cada uno respecto del Gobierno, y por último explícitas y terminantes también de mi amigo el señor Salaverría.

Necesito, pues, romper mi silencio para repetir una vez más lo que ya he dicho otras 10 ó 20. ¿Qué costumbres políticas hay aquí, señores? ¿Qué idea se tiene de los hombres políticos que, después de haber dado explicaciones acerca de todas las cuestiones de interés para el país, se les vuelve á pedir que las repitan á cada paso, según el capricho de cada Diputado á quien se le ocurre dudar? Yo pudiera, pues, limitarme á decir que estoy donde he estado siempre; que tengo las mismas ideas que siempre he manifestado; pero como si hubiera guardado silencio se hubiera dicho seguramente que este silencio nacía de mi proverbial habilidad, debo decir cuál es esa habilidad que tan insistentemente se me atribuye.

Yo, señores, he tenido esta habilidad: estando conforme en el fondo con cierto documento escrito cuando un Gobierno moderado no abrió las Cortes dentro del período legal, no quise firmarle por su forma ni por el procedimiento; y, siendo tan hábil, cuando vi el atropello de que había sido objeto el señor Presidente de esta Cámara, arrojando las consecuencias de un hecho en el que no tenía parte ninguna, recogí aquel documento y le firmé, y no fui seguramente de los que menos perseguidos fueron luego por aquel hecho mismo.

Después vine aquí á las primeras Cortes, oponiéndome al acuerdo de retraimiento de mi partido, é hice una oposición constitucional legal, aunque decidida. Aquí me trajo el heroísmo de mis electores de Málaga cuando todo mi partido abandonaba estos escaños; y durante mucho tiempo solo, y después acompañado de unos pocos, defendí mis opiniones, y lo que yo creía más conforme entonces al interés de mi patria.

Más tarde, y aunque yo consideraba inevitable la revolución, me negué á contribuir á ella; y cuando por su triunfo podía considerarme como vencido, mis amigos me consideraron como vencedor y me ofrecieron las más altas posiciones, que rehusé con la misma firmeza que me había negado á cooperar á la revolución. Y luego vine aquí como Diputado en las Cortes Constituyentes á defender los principios y las ideas conservadoras enfrente de los principios y de las ideas que forman la legalidad constitucional vigente; y vine á defender eso de una manera voluntaria, porque la posición que ocupé durante todo ese tiempo enfrente de la revolución fué siempre una posición voluntaria. Desde aquellos bancos expuse mis principios; defendí todo lo que creía justo y conveniente para mi país, y lo sostuve hasta que el edificio de la revolución fué coronado.

Entonces vine aquí, y fui á la imprenta, y dije ya todo lo que tenía que decir, y cuanto puedo y debo decir ahora. Que yo no había hecho la legalidad actual; que no estaba conforme con muchos de sus principios; que hubiera dado otra solución á muchas cuestiones políticas esenciales; que nadie podía obligarme á tener fío en lo que había combatido, y que seguía con mis opiniones de siempre, pero que no quería cargar sobre mis espaldas con la responsabilidad de nuevas revoluciones; que desconfiaba de las futuras como de la de 1868 por el conocimiento que tenía del estado de los partidos y de la opinión pública de mi país, de los cuales deducía que jamás podrían obtenerse de la revolución más frutos que la anarquía. ¿Qué más podía exigirse de mi lealtad? ¿Qué más sacrificios se me podían pedir? Yo desconfío siempre de la suerte de un país cuando le veo entregado al ciego y terrible instrumento de la revolución.

Pero hace cuatro ó seis días se hizo aquí una alusión á mi intervención en los acontecimientos de 1854, y he de decir también algunas palabras sobre aquellos acontecimientos.

Siempre que ocupando aquel banco (*Señalando el de los Ministros*) ó posiciones oficiales se han hecho alusiones á mi intervención en aquellos acontecimientos, he excusado la contestación por dignidad; pero en 1867 estaba yo en aquellos otros bancos casi solo, enfrente de una Cámara moderada, y un importante Diputado que se encontraba allí, y que también está entre nosotros, volvió á resucitar aquel debate.

Si aquel día no se discutió ampliamente, sabe todo el mu-

do que no fué culpa mía, sino del Gobierno de entonces. (El Sr. Estéban Collantes: Es cierto.) Yo acepté el debate en toda su plenitud: dije que aquel movimiento había sido fundamentalmente dispuesto por el antiguo partido moderado; que los Generales y los principales caudillos de aquel partido conservador eran los que le habían hecho; que su origen era conservador, y que por esta razón había seguido el movimiento general de los conservadores, teniendo yo entonces idénticas opiniones á las que tengo ahora y á las que he sustentado siempre. Yo he sido constantemente conservador liberal, como saben algunas personas que hay aquí, que me conocen desde las áulax; conservador liberal soy también hoy, y liberal conservador iré al sepulcro.

A pesar de esto, hice ya entonces la declaración solemne de que, si antes de tener experiencia práctica de las cosas había podido seguir á mis amigos á una revolución, había aprendido lo bastante para lamentar que hombres de gran historia política hubieran podido incurrir en el error de creer que puede curarse nada por medio de las revoluciones.

Esto se hallará consignado en el *Diario de las Sesiones*. Estando, pues, para terminar las Cortes Constituyentes de 1868, declaré abiertamente que por mi parte no contribuiría á que otra vez se buscara en las cuadrax de los regimientos el origen del poder político. Y fué consecuente en esta declaración con lo que tenía dicho.

Durante el tiempo en que yo había impugnado los principios contrarios á mis convicciones, consignados en el proyecto de Constitución, que hoy es Constitución vigente, algunas otras personas, coincidiendo conmigo en opiniones, sin excitación mía y sólo por mera coincidencia se pusieron á mi lado, y juntos combatimos un día y otro día los principios revolucionarios.

Este fué el grupo capitaneado por mí en las Cortes Constituyentes, sin otro compromiso que el de combatir, mientras fuera proyecto, la que es hoy legalidad, reservándonos una completa y omnínoda libertad, como consta también en el *Diario de las Sesiones*, para el momento en que esos proyectos fueran ley.

Pasado aquel período, y cuando ya eran ley esos proyectos, nos reunimos otros Sres. Diputados, constituyendo una nueva agrupación parlamentaria, también por coincidencia de principios, y no con el propósito de formar un nuevo partido político que aumentase el número de nuestros partidos.

Tuvimos por principal fin en este segundo período el hacer que la política tomara un rumbo conservador, que se aproximara lo más posible á nuestras tendencias; pero no teniendo fi en ninguna de las leyes ni en ninguna de las soluciones adoptadas, no creyendo que la combinación de fuerzas en que consiste todo Gobierno estaba bastante bien hecha para asegurar el orden público, no podía pretender el poder, ni acercarme al poder, sin que esto pudiera ser obstáculo para apoyar á los que quisieran interpretar esa legalidad en sentido conservador. Yo había ofrecido esto mismo en las Cortes Constituyentes, y en la legislatura pasada vine á hacer una declaración parecida con motivo de una de las muchas alusiones que se me han solido dirigir.

Dije entonces que no aspiraba al poder; pero que si se realizaba un movimiento de inclinación bien marcado hácia las doctrinas conservadoras, hácia la proteccion de los grandes intereses conservadores, yo, que voluntariamente me alejaba del poder, no tenía el derecho de negarme á apoyar esta tendencia. Léjos de haber nada de singular en ello, ¿no es esta evidentemente la conducta que debe seguir todo hombre público de conciencia? Indudablemente que sí, y espero tranquilo todos los anatemas, todas las censuras que por esto se me puedan lanzar en lo presente ó en lo futuro.

Yo no creo que, porque no me declare conservador de todo lo existente, hay derecho para negarme ese título. No es cierto, no, que en el tecnicismo político pueda llamarse conservador un partido que sólo trate de conservar tal ó cual cosa; esta podrá ser una de las acepciones de la palabra conservador, pero no puede ser su sentido político.

Los individuos de la *Commune* querían sin duda también conservar aquel Gobierno; ¿y quién se atreverá á llamarlos conservadores?

Hay en la sociedad actual dos distintas corrientes: una que tiende á conservar los principios que han servido de fundamento á las sociedades antiguas, y otra que tiende á marejar adelante; en esto está la verdadera lucha entre los conservadores y los avanzados ó progresistas.

Ser conservador es defender los intereses sociales de todas las clases, pero sobre todo la propiedad y la religion; tratar de someter á la sociedad entera á que viva sobre estas bases, que consideramos eternas: todo el que esto defiende será conservador, y sólo en este sentido podrá ser conservador ese Gobierno, no porque conserve lo existente.

Las cuestiones entre los conservadores son semejantes á las que dividen á los partidarios del progreso, porque unos y otros tienen dentro de su ideal distintos procedimientos. Será verdadero progresista aquel que profese ideas que pueda realizar el ideal más ó menos vago del progreso: será conservador aquel cuyas ideas puedan conservar los antiguos fundamentos de las sociedades humanas; y es inevitable, sin embargo, que en esto haya distintos procedimientos. Toda cuestión entre el Diputado que os dirige la palabra y el Gobierno tendrá que someterse á este criterio. Si el Gobierno presta á las clases conservadoras todo el apoyo que hoy necesitan, podrá llamarse conservador; pero si no realiza esto, no bastará decir que sois conservadores de vuestra obra.

Lleva poco tiempo el actual Gobierno para que trate yo de hacer una apreciación definitiva de su conducta. Lo que acabo de exponer es el fundamento de mi doctrina, es mi criterio general. Del Gobierno sólo puedo decir que he oído en él palabras que he aprobado de todo corazón, y otras con las que no puedo de ningún modo estar conforme. De lo que realice, pues, el Gobierno despues de algun tiempo debe depender el juicio de los hombres conservadores. Yo, que no pertenezco hoy á ningún grupo, porque los que ántes formábamos cierta agrupación estamos ya libres para interpretar nuestros compromisos y nuestros deberes, esperaré hoy los actos del Gobierno para juzgarle. Y ya que hablo del grupo parlamentario disuelto, debo declarar que es casi imposible encontrar compañeros más llenos de desinterés y de abnegación que aquellos á cuyo lado he estado durante cierto tiempo. Pero hoy, usando de esa libertad que todos, estoy yo solo en esta Cámara. Coincidencias de opinión pueden producir otras agrupaciones á que yo podría unirme; pero hoy no puede hacerse á nadie responsable de mis palabras, ni á mí de las de nadie. Soy, en suma, un Diputado conservador, que cree cumplir las obligaciones que contraigo con sus electores defendiendo lo que más se acerque á sus opiniones, y que tiene el derecho de examinar las condiciones con que el poder existe, en todas sus esferas, ántes de ponerse en condiciones de aspirar á ocuparlo. No por un acto arbitrario, sino en consecuencia con todos mis antecedentes, podría yo resolver únicamente las circunstancias y el momento en que me sería lícito aspirar á ese poder, que hoy ni es ni puede ser objeto de mis deseos. Y no tengo más que decir acualmente.

El Sr. **Presidente**: Se suspende esta discusión. Eran las seis y media.

Continuando la sesión á las nueve de la noche, se concedió dos meses de licencia al Sr. Gil Berges.

Quedó enterado el Congreso de que la comisión que ha de informar sobre el proyecto relativo al ferro-carril de Adra á Sierra de Gádor había nombrado Presidente al Sr. Arenal y Secretario al Sr. Toro y Moya.

Pasó á la comisión correspondiente un artículo adicional al dictamen relativo á los ferro-carriles de Mérida á Sevilla, y de Madrid á Malpartida de Plasencia.

#### Deuda flotante.

Continuando esta discusión, se dió cuenta de una enmienda del Sr. Gomis al art. 2.º, que retiró su autor por estar relacionada con otra que había retirado también en la sesión de ayer.

Sin discusión fueron aprobados los artículos 2.º, 3.º y 4.º Leído el 5.º, dijo

El Sr. **Boet**: Al impugnar la totalidad de este proyecto me fijé particularmente en lo que se dispone en este artículo. Dije entonces que no trataba de impedir que el Gobierno arbitrara recursos; pero creía que salvar el déficit contrayendo deudas era una cosa anti-económica, y que el establecer anticipos podría llevarnos á terribles consecuencias. Hoy he pedido la palabra contra este artículo para demostrar que, además de ser injusto lo que en él se propone, es perjudicial para los mismos intereses del Estado. A los grandes propietarios este sacrificio puede serles llevadero; pero hay un número inmenso de contribuyentes cuya propiedad es muy reducida, y para quienes el día de pago es de luto y de grandes apuros, y con este anticipo se les va á acabar de abrumar.

Ya sé que en su equivalencia se les quieren dar recibos con un interés y una hipoteca especial; pero esos recibos, si necesitan colocarlos ántes del plazo que aquí se establece para admitirlos en pago de la contribucion, tendrán que sufrir mucha pérdida. Este acto financiero no reúne las circunstancias propias é indispensables de toda imposición, que es la de la justicia.

No creo, por otra parte, que el Ministro de hoy debe disponer de los recursos de mañana: enhorabuena que procure arbitrar medios; pero nunca exigiendo contribuciones adelantadas, porque esto perjudica á los contribuyentes y al Gobierno.

Todavía sería excusable el medio que aquí se propone si, una vez anticipado el trimestre, no tuvieran luego que pagar al siguiente; pero como no es así, lo que resulta es que pagan dos trimestres en uno, y el trimestre adelantado lo cobran luego en cinco años, de lo que resulta que en esos años sucesivos habrá una quinta parte menos de ingresos que se cobrarán en papel.

La verdad es que lo que aquí se propone es un nuevo empréstito forzoso-voluntario; sólo que para facilitar el reparto se adopta por base la cuota de cada contribuyente.

No se diga tampoco que por el tipo de excepción que aquí se fija, de 25 pesetas anuales por cuota, quedan exentos aquellos pequeños propietarios para quienes este anticipo sería demasiado gravoso, porque hay contribuyentes por mayor cuota que sin embargo apenas pueden vivir. Por eso creo yo que debiera haberse fijado un tipo superior para la excepción á fin de que el anticipo recayese sólo sobre las clases más acomodadas.

No puedo menos por tanto de dar por repetidas acerca de este artículo las observaciones que expuse sobre la totalidad. Yo desearía que el Sr. Ministro procurase que los recibos que se dan en equivalencia del anticipo no pesaran sobre los contribuyentes, y que hiciese los esfuerzos posibles para adquirirlos por suscripción voluntaria, dándoles un interés igual al de los bonos.

Yo me opuse á esta ley; pero una vez votada, la acato y procuro mejorarla, y con este objeto solo someto mis observaciones á juicio de la Cámara y de la comisión.

El Sr. **Sanchez Milla**: El deseo del Sr. Boet es indudablemente muy simpático, porque no puede menos de serlo el procurar el bienestar de los contribuyentes. Este es uno de nuestros primeros deberes, y con gusto nos asociamos á los deseos de S. S., siendo también como somos contribuyentes. Puede por tanto estar seguro S. S. de que si la comisión hubiese encontrado otro medio mejor y más cómodo, le hubiera preferido. Pero la situación del Tesoro es gravísima, y los medios menos sensibles para remediarla son los que se consiguan en el proyecto. En él se establecen tres medios: la enajenación de bonos existentes en cartera, y la emisión de otra cantidad; pero como con estos dos medios no se enjugaba la gran Deuda que pesa sobre el Tesoro, ha habido que recurrir al anticipo de un trimestre; pero esto únicamente como un remedio subsidiario.

No se trata de una nueva contribucion, como supone el señor Boet, sino de un anticipo por el que se recibe en equivalencia papel que se admite en pago de las contribuciones sucesivas; y si el estado de los contribuyentes fuera próspero, este medio hubiese sido preferible al de la negociacion de bonos, porque, despues de todo, si el Gobierno se ve en la precision de contraer empréstitos á condiciones onerosas, los contribuyentes somos los que en último resultado venimos á sufrirlas. Vale más por tanto hablar desde luego con claridad al contribuyente.

No es exacto tampoco que el anticipo pese sobre las clases menos acomodadas, porque ya se ha fijado el tipo de excepción de 25 pesetas abajo, sin que se pueda subir ese tipo, porque entonces sería una carga insoportable para los demás.

Dice el Sr. Boet que se perjudica á los contribuyentes exigiendo el adelanto de ese trimestre, porque puede venir mañana un Ministro que, encontrándose en una situación apurada, no tenga en cuenta ese adelanto: no es fácil prever lo que sucederá mañana; pero yo creo que, salvada la crisis actual, ha de mejorar nuestra posición; y tenga en cuenta S. S. que se pide un anticipo, no una contribucion nueva: cierto es que se causan perjuicios á los propietarios; pero, como ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda, no había más recurso que aceptar los medios indicados ó dejar malvender las garantías, comprometiendo la honra y el crédito del Tesoro.

También desea S. S. que los recibos que dé el Gobierno en compensacion de ese trimestre tengan el mismo interés que los bonos; pero esos recibos vendrán á realizarse, y el interés no será para el contribuyente, sino para el negociante; y como lo que queremos es aliviar las cargas del Tesoro, nos ha parecido suficiente remuneracion el interés del 6 por 100 y la amortización del 20.

No recuerdo otras observaciones á que deba contestar. El Sr. **Boet**: Siento que, hallándose conforme conmigo la comisión acerca del estado deplorable en que se encuentran las clases pobres, no haya encontrado otros medios menos onerosos para aliviar el Tesoro; pero no es cierto que yo no tenga otros medios: representante de un partido contrario al que hoy gobierna, no necesitaría anticipos de contribucion, ni tendría que apelar al abuso del crédito; de modo que si no

he presentado proyectos, ha sido porque no tenía necesidad de hacerlo.

El Sr. **Sanchez Milla**: Yo entiendo que, aunque rigieran las doctrinas que S. S. profesa, se vería obligado á cubrir las necesidades del Estado, y por esta razón debe reconocer que la comisión ha cumplido su deber al proponer lo que hoy propone.

El Sr. **Cancio Villaamil**: Suplico á la comisión que acepte una pequeña modificación en este artículo, y es que en lugar de terminar el art. 5.º *rebajando las cuotas que no lleguen á 25 pesetas*, diga: *rebajando las cuotas para el Tesoro que no lleguen á 25 pesetas*.

El Sr. **Terrero**: La comisión ha tenido en cuenta la observacion que hoy hace S. S.; pero á medida que se suba la cuota se exceptúan una porcion de contribuyentes: es imposible hacer más sobre esto que lo que hemos hecho; y si admitimos la variacion que S. S. propone, vamos á eliminar una cantidad tal, que el Ministro, que consintió en que fuera un trimestre en vez de un semestre lo que se exigiese, no pueda consentir en la nueva modificación.

Ruego, pues, al Sr. Cancio Villaamil que no insista en su peticion, porque además sabe S. S. que el Ministro ha ofrecido no hacer uso de esta autorizacion sino cuando absolutamente lo necesite.

El Sr. **Cancio Villaamil**: Retiraría mi súplica si envolviese algun obstáculo para el objeto que se propone el Gobierno; pero yo no pido más que una aclaracion. Como los recargos son voluntarios y varían segun las necesidades de los pueblos, resultaría si se llevase á cabo el artículo en la forma en que está redactado que no quedarían excluidos muchos contribuyentes, que aunque pagan al Tesoro menos de esa cuota, pagan además un aumento considerable por servicios provinciales y municipales.

El Sr. **Terrero**: La comisión ha entendido que el dictamen se refiere á cuotas de 25 pesetas por todos conceptos; esto es lo que hemos entendido, y tenga presente S. S. que se trata sólo de un anticipo que se reembolsará en cinco trimestres. Cierto que no en todos los pueblos está el recargo municipal en igual proporcion; pero aunque se rebajaren las cuotas sucedería lo mismo.

El Sr. **Cancio Villaamil**: El artículo no dice que se comprenda en las cuotas la parte relativa á recargos municipales: por consiguiente, si la comisión no quiere hacer esta aclaracion, quedará al arbitrio del Gobierno cuando tenga necesidad de aclararlo en la ejecucion de la ley.

El Sr. **Terrero**: El artículo, en concepto de la comisión, está claro y terminante; y cuando llegue el caso el Ministro de Hacienda cuidará de aplicarlo tal como está redactado.

El Sr. **Pisa Pajares**: Voy á hacer algunas observaciones acerca de lo que se propone en el art. 5.º

Diputado por la provincia de Palencia, tengo que exponer la situacion desgraciada en que se halla esa provincia, que desde el año 68 viene sufriendo las pérdidas de las cosechas, y está en una indigencia difícil de describir. Por otra parte aparece con una riqueza que no tiene.

Esa provincia, desatendida de los Gobiernos, como todas las provincias pobres, satisfito puntualmente su contribucion hasta el año 68; pero desde esta época no ha podido satisfacerla, y todavía se le sigue pidiendo la del año 68, injustamente á mi juicio, porque en aquel año no hubo cosecha.

Para cobrar estas contribuciones ha sido preciso acudir á la fuerza armada, y juzgue la comisión si en tales circunstancias es posible pedir á la provincia de Palencia el anticipo que se propone.

Pero esta ley exige que se recurra al crédito, y la cuestion está en saber quién debe apelar á él, si el Estado ó el contribuyente. Yo creo que por gravoso que sea al Estado apelar al crédito, lo sería más á los particulares; de consiguiente juzgo oportuno que sea el Estado quien recurra á una operacion de crédito por el importe del trimestre.

Voy á hacerme cargo de otra condicion del art. 5.º Yo combato que se amortice este anticipo en cinco años, porque si se ha de hacer el catastro como lo tiene aprobado la comisión de presupuestos, en cinco ó seis años, para entonces se podrá saber la riqueza territorial de España, y será el reparto más equitativo que en la época actual, en la que por la desigualdad con que están gravadas nuestras provincias se obligaría á las más menesterosas á levantar esa carga terrible. Por esto deseo que la amortizacion del anticipo se deje para despues de hecho el catastro.

El Sr. **Ruiz Capdepon**: Con un celo que honra al señor Pisa Pajares, acaba de exponer el estado en que se encuentra la provincia de Palencia; pero la comisión no puede hacer ninguna alteracion en el dictamen que se discute en favor de esa ni de ninguna otra determinada provincia. Si la de Palencia no puede cubrir el anticipo, medios tiene para hacerlo presente á la Administracion, y esta le hará justicia; pero á la comisión le es imposible hacer excepción ninguna. Por lo demás, crea S. S. que no es menor el dolor de los individuos de la comisión al tener que acudir á estos medios para mejorar la situacion del Tesoro; y yo pregunto: ¿es esto peor para el contribuyente que acudir á empréstitos ú operaciones de crédito, que tan funestos resultados producen? Voy á hacerme cargo de lo indicado por S. S. con relacion á la suspension de la amortizacion hasta que haya catastro, para que se haga por igual el reparto en todas las provincias. Esto haría que no fuera tan beneficiado ese anticipo que da un 20 por 100 de amortizacion; y además, ¿quién responde de que para ese plazo habia de estar hecho el catastro?

La comisión tiene, pues, el sentimiento de no acceder á lo propuesto por el Sr. Pisa Pajares.

El Sr. **Pisa Pajares**: No me ha entendido la comisión: yo no quiero excepción alguna para la provincia que represento; lo que yo decía es que se debia dejar la amortizacion para cuando hubiera catastro, porque entonces contribuirían proporcionalmente todas las provincias; y decía también que era peor, en el caso de acudir al crédito, que tuvieran que acudir los particulares en vez de acudir el Gobierno.

S. S. dice que la amortizacion sería lo más justo, pero que traería complicaciones. No veo complicacion más grande que la de vejar constantemente á una provincia.

El Sr. **Ruiz Capdepon**: El Sr. Pisa Pajares pregunta si es más conveniente que acudan los particulares al crédito ó que acuda el Gobierno. Yo creo que es lo mismo, porque siempre resulta que de las operaciones de crédito que haga el Gobierno responden los particulares.

En cuanto á la amortizacion, lo que he dicho es que vendría á convertir el anticipo en una contribucion.

El Sr. **Cagigas**: Como la adición del Sr. Cancio Villaamil al artículo que se discute decía «con exclusion de los recargos provinciales y municipales», y la comisión dice «con inclusion de los mismos», y como por otra parte esos recargos no existen-hace dos años, desearía una explicacion que viniese á hacer desaparecer la duda que ocurre.

Además, desearía saber si las 25 pesetas se refieren al trimestre ó al año.

El Sr. **Ruiz Capdepon**: La comisión repite lo que ántes ha dicho: cree que deben incluirse los repartos provincia-

les y municipales que hoy existen, porque si bien es verdad que en años anteriores se acordó que esos recargos vinieran al Tesoro, también lo es que se autorizó á las provincias y Municipios para que recargasen la contribucion territorial y la industrial.

En cuanto á la segunda pregunta de S. S., debo contestar que la cuota de las 25 pesetas es la de un año.

El Sr. **Capdepon**: Los recargos se han eliminado de los repartos de inmuebles, y los Ayuntamientos y Diputaciones hacen hoy repartos independientes para cubrir sus cuotas. Si esos recargos se comprenden, hasta los pordioseros tendrán que contribuir, porque no hay nadie que no pague más de 25 pesetas.

Sin más discusion se aprobó el art. 5.º

Leído el 6.º, y abierta discusion sobre él, dijo

El Sr. **Gomis**: Conviéneme hacer constar que no estoy conforme con el medio que la comision ha adoptado para proporcionar al Gobierno recursos.

Unos 420 millones producirá al Gobierno el repartimiento entre todas las clases, porque serán pocos los contribuyentes que con esos recargos no paguen las 25 pesetas, y creo que se hubieran conseguido mejor esos 420 millones por un reparto forzoso entre los contribuyentes que paguen más de 500 rs. de contribucion.

El Sr. **Ruiz Capdepon**: La comision tiene el sentimiento de no poder acceder á los deseos del Sr. Gomis. Cree S. S. que el recurso que se propone es perjudicial é inoportuno. S. S. ha fundado sus palabras en que el anticipo de la contribucion enajenará algunos amigos al Gobierno. Pero también los enajenará todas las contribuciones, y no pueden ménos de cobrarse. Cree S. S. que el anticipo debe imponerse tan sólo á los que pagan más de 500 rs.; pero la comision cree que con ese medio no se obtendrían 420 millones, porque hay muchos contribuyentes en nuestro país que no llegan á pagar 500 rs. Además, no hay razon alguna para recargar al menor número de contribuyentes.

La comision no puede acceder á las indicaciones del señor Gomis por lo que acabo de decir, y porque la variacion que S. S. desea habia de hacerse por una enmienda escrita y después de seguir los trámites reglamentarios.

El Sr. **Gomis**: Lo que ántes he querido decir es que se acuda solamente á los contribuyentes de 500 rs. arriba; y si no hay bastante con un trimestre, que se exija un semestre ó un año.

El Sr. **Ruiz Capdepon**: Siento mucho que el Sr. Gomis haya presentado enfrente del artículo de la comision otro infinitamente peor; y es peor, porque no es justo imponer la carga á una cuarta parte de los contribuyentes sólo por el pecado de tener alguna riqueza; idea peligrosa, y que no es de la escuela de S. S. Lo mismo debe contribuir al sostenimiento de las cargas públicas, en la medida de sus fuerzas, el pobre que el rico. ¿Teme S. S. á las clases pobres porque pueden levantarse en armas? Pues tan temibles ó más son las clases que pueden proporcionar recursos para esos levantamientos. Concluyo recordando al Sr. Gomis aquella frase de *haz justicia á los neos*.

El Sr. **Gomis**: Las Cortes Constituyentes de 1835 establecieron un anticipo de 200 millones por suscripcion de la manera que yo propongo.

El Sr. **Ladico**: Siento que se haga el recuerdo de aquella contribucion del año 55, que suscitó la animadversion general y que imitaba el sistema de Marruecos.

Voy á someter á la consideracion de la Cámara algunas brevisimas observaciones referentes al artículo que se discute. Me parece que, en vez de decir que los contribuyentes que no se hayan suscritos voluntariamente no gozarán del beneficio que se concede á los suscritos voluntarios, debería decirse que la cuota que habia de repartirse, si la suscripcion no cubre toda la cantidad, se distribuirá también al 95 por 100, que es el tipo para los suscritos voluntarios.

El Sr. **Ruiz Capdepon**: Prescindo de la primera consideracion que ha hecho el Sr. Ladico, y voy á hacerme cargo de la segunda. De aceptarse la modificacion que S. S. propone en el artículo, resultaría que era inútil la suscripcion voluntaria; ó ésta no debe existir, ó si existe hay que establecer alguna diferencia en beneficio de los que se suscriban voluntariamente dentro de los 30 dias para que tengan algun aliciente.

El Sr. **Ladico**: Como el Gobierno abona el 6 por 100 de interés, con más el 1 por 100 que resulta de entregar los recibos al tipo de 95, los pagarés vendrán á devengar un 7 por 100 de interés; y como puede suceder que haya muchos que quieran suscribirse por mayor cantidad que lo que pagan de contribucion, sería conveniente que ese beneficio de dar los recibos al 95 por 100 se concediera, no sólo á los suscritos voluntarios, sino á todos.

El Sr. **Ruiz Capdepon**: La comision va á rectificar un error en que ha incurrido el Sr. Ladico. Los pagarés tienen el 6 por 100 de interés al año; y como se amortizan en cinco años, tienen además el 20 por 100 de amortizacion, con más el 1 por 100 entre el tipo á que se dan y el tipo á que se amortizan.

El Sr. **Ladico**: Siempre resulta que ese 1 por 100 de diferencia, unido al 6 por 100 de interés, da un total de 7 por 100 de interés.

El Sr. **Gomis**: El empréstito que se hizo en las Cortes Constituyentes de 1835 consistió en vales que se admitian en todo su valor en pago de bienes nacionales.

El Sr. **Capdepon** dice que mi doctrina es peligrosa al querer excluir á los contribuyentes que no paguen 25 pesetas de contribucion. Pues también lo es la doctrina de la comision. ¿Por qué fijar 25 pesetas, y no una cantidad menor?

El Sr. **Boet**: Concretando mis observaciones al artículo que se discute, deseo saber si podrá tomar parte en la suscripcion el que no sea contribuyente; y además si en el caso de no cubrirse la cantidad de que se trata por suscripcion voluntaria serán preferidos los contribuyentes que paguen mayores cuotas.

El Sr. **Terrero**: Voy á seguir el ejemplo que me ha dado el Sr. Boet, limitándome al artículo que se discute.

A la pregunta de S. S. contesto que puede tomar parte en la operacion lo mismo el contribuyente que el que no lo sea, como puede suscribirse un contribuyente por mayor cuota de la que paga por contribucion.

A la segunda pregunta debo manifestar á S. S., como opinion mia particular, que creo que sería preferible que la cantidad que quede sin cubrir se repartiera entre los contribuyentes que paguen mayor cuota de contribucion; pero me parece que eso debe ser objeto del reglamento que naturalmente ha de dictarse para la ejecucion de esta ley.

El Sr. **Boet**: Me alegro haber oido al digno individuo de la comision que está conforme con las indicaciones que yo he tenido el honor de hacer, y creo que las dos ideas que he expuesto pueden expresarse perfectamente en el artículo con dos pequeñas modificaciones: ya que estamos conformes en su esencia, yo espero que el artículo se redacte conforme á las indicaciones que he hecho.

El Sr. **Terrero**: Cree el Sr. Boet que me causa un vivo sentimiento no poder acceder á los deseos de S. S.; pero, como

ya he indicado ántes, me parece que eso debe ser objeto del reglamento que habrá de dictarse. El Sr. Boet cree que debe alterarse la ley; y como esto traería los inconvenientes que fácilmente se comprende, yo ruego á S. S. que no insista en sus deseos.

Leído de nuevo el art. 6.º, fué aprobado, como igualmente el 7.º

Leído el 8.º, y abierta discusion sobre él, dijo

El Sr. **Boet**: Descaria saber por qué se fija en el artículo la época de 1.º de Julio de 1868.

El Sr. **Terrero**: La comision ha fijado esa fecha porque los créditos anteriores á esa época son los más difíciles de cobrar, y ha creído conveniente dar algun estímulo á los contribuyentes para que satisfagan los atrasos.

El Sr. **Boet**: Suponia que la intencion que ha habido para fijar esa época era la que ha indicado el Sr. Terrero; pero ¿por qué no han de servir los recibos del Tesoro para cubrir los atrasos de cualquier fecha?

Pues con eso se facilitaría el cobro de todos los atrasos y sería más fácil la suscripcion.

El Sr. **Terrero**: La comision lo que desea es admitir enmiendas que contribuyan á mejorar el proyecto; pero siente no poder admitir la modificacion que propone el Sr. Boet. La comision ha tenido para fijar esa fecha la razon que ántes he indicado, la dificultad que encierra el cobro de los atrasos anteriores al año 1868, cuya fecha no es completamente arbitraria, toda vez que representa un cambio político tan profundo como la revolucion de Setiembre.

Yo siento no admitir la enmienda del Sr. Boet; pero después de todo ni siquiera puede admitirse, porque no viene en la forma reglamentaria. Si S. S. la formula como una enmienda escrita, la comision verá lo que hace.

El Sr. **Boet**: Yo creo que pueden aceptarse estas enmiendas aunque no estén escritas, y ruego á la comision que acepte la que le he propuesto.

El Sr. **Terrero**: La comision retira el artículo para redactarlo de nuevo, con arreglo á las indicaciones de S. S.

Leído el art. 9.º, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, fué aprobado sin discusion.

Leído el 10, dijo

El Sr. **García Hernandez**: Si yo no estoy equivocado, me parece que con los billetes que se van á emitir no basta para consolidar toda la Deuda flotante que hoy existe; de modo que yo creo que es necesario decir en este artículo que la Deuda flotante se comprará en adelante del descubiertto del presupuesto, y de lo que excede hoy la Deuda que existe sobre lo que puede consolidarse con las cantidades que se destinan á ese objeto.

Tampoco se marca el límite máximo que la Deuda flotante puede adquirir en lo sucesivo; y yo creo que, aleccionados por la experiencia, debemos fijar un límite, sea el que sea.

El Sr. **Ruiz Capdepon**: Las observaciones del Sr. García Hernandez se reducen á decir que no llega á saldarse la Deuda flotante que hoy existe, y que no se marca el límite á que puede ascender esta Deuda en lo sucesivo.

Cuando empezó á discutirse la totalidad de esta ley, ya manifesté yo la cuenta de la Deuda flotante en 1.º de Julio de 1872, y dije que quedaba una cantidad respetable sin saldarse; pero como hoy que rebajar para ese tiempo algunas partidas de la que hoy aparece como Deuda flotante, queda una diferencia muy pequeña, que se compensa con la moratoria que el Gobierno pide á sus acreedores en otro proyecto, y esa cabe en el artículo y está comprendida en él.

En cuanto á la segunda observacion, no extraña S. S. que no se haya fijado el tanto á que pueden ascender las operaciones de Deuda flotante, porque en otras ocasiones se ha fijado esa cantidad y ha habido que saltar por ella; y mientras no se regularice el servicio de los presupuestos y pueda asignarse esa cantidad con la seguridad de que basta para las operaciones de Tesorería, el fijarla sería establecer un precepto para que no pudiera cumplirse.

Creo haber satisfecho al Sr. García Hernandez, y le ruego á S. S. y al Congreso que aprueben el artículo.

El Sr. **García Hernandez**: La verdad es que quedará una Deuda flotante que no se saldó, y esa no se sabrá á qué clase de Deuda pertenecerá.

El Sr. **Ruiz Capdepon**: Si se sabrá, porque está comprendida en el último párrafo del artículo.

Se leyó de nuevo el art. 8.º redactado en la forma pedida por el Sr. Boet, y fué aprobado sin discusion.

Se leyó también la siguiente

#### Adicion del Sr. Sanchez Silva.

Al art. 11 del proyecto se agregará lo siguiente:

«Y al pago de lo que se adeuda al clero por sus haberes y al culto por sus asignaciones hasta 30 de Junio corriente. Mas si el clero prefiriese cobrar desde luego sus atrasos en bonos, se le entregarán al tipo de 75 por 100.»

El Sr. **Sanchez Silva**: Señores, hemos votado por completo los recursos que nos ha pedido el Gobierno, y yo declaro que los habria votado mayores aun. Pero venimos al art. 11, y dice este que esos recursos se han de aplicar á la extincion de la Deuda flotante: los atrasos del clero están comprendidos sin duda en esa Deuda; pero como estamos viendo que en los presupuestos se ponen siempre las dotaciones del clero, y sin embargo no se le paga; y como se ha dicho también que no se pagaría al clero, yo creo que la enmienda es necesaria para que se satisfaga esa obligacion del Tesoro, tan sagrada y tan apremiante como las demás.

Yo no voy á defender la enmienda inspirado en un misticismo puramente religioso; pero tengo que acusar á mi partido de haber hecho una arbitrariedad con el clero, el haber cometido con él una infraccion inconcebible de la Constitucion.

Dice esta, en su art. 13, que ningún español podrá ser desposeído de sus bienes, derechos y acciones, ni perturbado en ellos sin sentencia judicial; y dice el 21 que la Nacion se obliga á mantener el culto y sus ministros. Pues ¿por qué no se cumplen esos artículos de la Constitucion? Yo, que he dado tantos votos para arrancar de manos del clero los predios rústicos y urbanos que tenía ántes, tengo que decir que en equivalencia de aquellos bienes se le asignaron sus dotaciones, y que después de 1836 el clero se prestó voluntariamente á hacer una entrega canónica de sus bienes, con lo cual esas dotaciones adquirieron el carácter de una legítima propiedad. El clero ha entregado al Estado en bienes rústicos y urbanos, en preciosidades artísticas y en otros valores, más de 80.000 millones de reales. ¿Por qué, pues, no se le han de pagar sus dotaciones, que representan un interés poquísimo de este capital?

Se dice que la razon de no pagarle es que el clero no jura la Constitucion; pero ¿qué ley le obliga á ello? La de 9 de Octubre de 1869 no se refiere al clero; si se hubiera referido á él, no hubiera venido un decreto en Marzo de 1870 mandando que el clero jurase. ¡Que el clero jure la Constitucion! Ya ha jurado bastantes en España. Ya juró la Constitucion de 1812, en que se dice que la Nacion española no es ni puede ser patrimonio de ninguna persona ni familia, y en que se establece la soberanía nacional; pero vosotros, que queréis que el clero se aparte

de la política, ¿por qué tratáis de obligarle á que jure otra Constitucion política? Aquella la juró porque establecía que la religion católica era la única verdadera; pero ¿por qué obligarle á jurar esta otra, que ya no contiene esa declaracion? ¿Hemos de tratar á los clérigos como á nosotros nos trataba la Inquisicion?

Dice el gran historiador Gibbon, en su historia de la decadencia del Imperio romano, que en aquella época todas las religiones eran igualmente útiles á los ojos de los Magistrados; es decir, que aquel Estado era *politeista*. Pues nuestra Constitucion, que es muy buena, y que yo la hubiera votado si hubiera pertenecido á las Cortes que la hicieron, es también *politeista*. Y porque lo sea, ¿hemos de exigir que sea también *politeista* un clero católico? Yo comprendo que el Gobierno proteja las creencias de todos; pero ¿debe decir lo mismo el clero? El clero católico tiene por institucion divina, por mandato de Jesucristo, la obligacion de predicar y extender el Evangelio, y hasta de morir en su defensa; por consiguiente tiene obligacion de atacar todas las demás religiones; profesa el principio de que *extra Ecclesia non est salus*. ¿Cómo se quiere que jure que es posible que haya aquí toda clase de religiones? Por más que haya venido aquí un permiso de Roma, diciendo: *licet*, yo creo que si hubiera sido clérigo no hubiera jurado nunca la Constitucion.

¿Qué conseguireis, pues, con hacerle que preste sobre los Evangelios un juramento hipócrita? ¿No comprendéis que ese juramento no tendrá fuerza, ¿por qué?

*In quo corde non orat,  
in vano lingua laborat?*

Y exigir eso en cambio del pan con que han de mantenerse los clérigos es indigno de legisladores y de liberales españoles. ¿Y en qué circunstancias? Mientras el clero de la mayor parte de las provincias de España sufre con paciencia y hasta sin quejarse el tratamiento que se le da, el clero de las Provincias Vascongadas, ese clero que no hay voces con que calificarle, está pagado al día, y tal vez haya gastado ya en cartuchos la paga de Mayo. Esto depende de que no se han tomado con seriedad las prevenciones que yo he venido haciendo siempre desde hace más de 25 años.

No hay que olvidar, señores, que nuestro clero es un clero ilustrado; tan ilustrado, que en oratoria sagrada no hay ninguno que le aventaje; ¿por qué, pues, no hemos de tener con él la consideracion de no querer obligarle por la fuerza á una cosa á que la ley no le obliga?

He ofrecido á la consideracion del Congreso la demostracion de que no hay sancion legal alguna respecto del clero aunque no jure la Constitucion. Hay, por el contrario, un acuerdo del Consejo de Estado que le disculpa y que le es favorable. Habiendo tenido que entender dicho Consejo en un expediente que se instruyó por haberse negado el clero en cierta poblacion á cantar el *Te Deum* y á repicar las campanas con motivo de la jura de la Constitucion, el Consejo de Estado no encontró mérito para determinar nada contra el clero, que se excusaba diciendo que no habia sentido ningún júbilo extraordinario para semejantes demostraciones. El primer Cuerpo consultivo del Estado no encontró vituperable ese hecho, no le consideró digno ni aun de una amonestacion; y sin embargo se procede con el clero de la manera tan injusta que todos estamos viendo.

Yo no vengo aquí á pedir limosna para el clero, sino á levantar mi voz contra la infracion de la ley fundamental del Estado.

¿Cómo se quiere que el clero vea con indiferencia lo que con él se está haciendo? Es indispensable darle lo que se le debe, y yo espero que los Sres. Diputados no mirarán esta cuestion como cosa de poca importancia. Si el Sr. Ministro de Hacienda no puede pagar todo lo que se le debe, páguele lo que pueda, y páguele á todos por igual. Yo no pido más que justicia, sin que trate de poner con esto un dogal al cuello al señor Ministro de Hacienda, á quien estoy dispuesto á dar mi insignificante apoyo.

El Sr. Ministro de Hacienda: No he llegado á tiempo de oír todo el piadoso discurso del Sr. Sanchez Silva; y si no tuviera su enmienda á la vista, hubiese dudado si lo que se discutía era un artículo del proyecto de ley sobre la Deuda flotante.

El Sr. Sanchez Silva ha olvidado, no sé por qué, las disposiciones legales vigentes, haciendo alarde de sentimientos de que todos nos encontramos animados. ¿Quién no desearía que el clero estuviese satisfecho? Pero existen dos dificultades: una la prescripcion de las Cortes, que hay que observar mientras no se derogue; y otra, la más principal, que aun cuando no existiese esa prescripcion, el estado del Erario no permitiría cubrir como es debido esa atencion. Es extraño que siendo S. S. tan entendido en materia de Hacienda no se haya fijado en el proyecto que es objeto de debate, porque si lo hubiera hecho, hubiese visto que aun cuando se aceptara su enmienda habria enviado al clero palabras de consuelo, pero ni siquiera un maravedí.

La razon es sencilla: el proyecto que discutimos es para saldar una parte de la Deuda flotante propiamente dicha: el resultado de esta operacion llegará en el caso más favorable á 306 millones de pesetas; y como la suma de las obligaciones del Estado va á ascender en 30 de Junio á 538 millones de pesetas, resulta que, no sólo no puede destinarse un maravedí á lo que S. S. pide, sino que no se puede anular toda la Deuda flotante propiamente dicha.

Entrando ahora en otro género de consideraciones, ¿será posible que S. S. establezca una injusta preferencia respecto al clero, olvidando á la viuda, al huérfano, al inválido, que no cobran tampoco sus obligaciones?

En una discusion sobre Deuda flotante no es momento de resolver una cuestion tan grave, sobre la que ya he manifestado mis opiniones; porque los argumentos que ha hecho S. S. respecto al clero se pueden hacer extensivos á otras clases que se hallan en condiciones análogas.

El Sr. Sanchez Silva ha inferido una ofensa al clero suponiendo que no debe jurar la Constitucion. Cuando el clero de otros países en que existe la libertad de cultos ha jurado, y cuando el juramento no representa más que el acatamiento á la ley del Estado, no creo que haya obstáculo para que todo el mundo jure; así es que personas que se han creído incompatibles con el estado actual de cosas han jurado.

Aparte de esto, la enmienda del Sr. Sanchez Silva no presenta más que lo siguiente: anulacion de todo lo discutido y votado sobre esta ley; la ruina del Erario español, y el compromiso que el Gobierno contrae engañando á sus acreedores.

Ruego por lo tanto al Congreso que no tome en consideracion la enmienda.

El Sr. **Sanchez Silva**: El primer error que tengo que rectificar es que haya una prescripcion legal que amenace al clero con la pérdida de sus haberes, porque la ley de 9 de Diciembre de 1869 dice lo siguiente: *(Ley)* Y la ley para el juramento del clero es de Marzo, es decir, cuatro meses después.

Segunda equivocacion: dice S. S. que ha pedido este crédito para el pago de la Deuda flotante propiamente dicha, y esta palabra no existe en el proyecto.

El Sr. Ministro de Hacienda: En el art. 41 se dice: (Leyó el artículo) y Deuda flotante no es el pago de los haberes del clero.

Leída la enmienda, y hecha la oportuna pregunta, no fué tomada en consideración por 79 votos contra 45 en esta forma:

Señores que dijeron no:

- Martinez (D. Cándido). Gomis.
Ulloa (D. Augusto). Pons.
Topete. Capdepon y Martinez.
Elduayen. Terrero.
Candau. Sanchez Milla.
Balaguer. Gonzalez de la Peña.
Lopez de Castilla. Ruiz Capdepon.
Lladós. Aladro.
Sanromá. Page.
Lopez Bustamante. Abeleira.
Gonzalez Encinas. Acuña.
Romero Robledo. Quintana y Corabís.
Soria Santa Cruz. Peñuelas.
Angulo. Garcia Martino.
Guilon (D. Pio). Garcia de Leauiz.
Sagasta (D. Práxedes Mateo). Castroserna (Marqués de).
Navarro y Rodrigo (D. Antonio). Cortés Llanos.
Naval. Allende Villedor.
Torreblanca. Parra.
Montesino. Santos.
Torres Mena. Ayuso.
Muñiz. Ballesteros.
Luis.
Villalva. Gonzalez (D. Venancio).
Martinez Brau. De Blas.
Leon y Castillo. Sagasta (D. Pedro Mateo).
Sedano. Sagasta (D. Teodoro Mateo).
Alvarez Mariño. Cazorro.
García Hernandez. Baron de Corvera.
Perez Zamora. Aristegui.
García (D. Cástor). Lafitte.
Rodríguez Seoane. Pastor y Landero.
Cadenas. Barrenechea.
Montes. Sr. Vicepresidente (Moreno Benítez).
Rute.

Total, 68.

Señores que dijeron sí:

- Villarroya. Carballo.
Iranzo. Mantilla.
Estéban Collantes. Morello.
Ardanáz. Conde de Toreno.
Linares. Salaverria.
Fernandez Miranda. Sanchez Silva.
Aranda. Alvarez Bugallal.
Calderon y Herec.

Total, 45.

Se leyeron y fueron aprobados sin discusión los artículos 41 y 42, acordándose que el proyecto pasaria á la comision de correccion de estilo.

El Sr. Sabater: Sr. Presidente, tengo presentada una adición al proyecto que se acaba de discurrir, y no he oido que se haya leído.

El Sr. Vicepresidente (Moreno Benítez): No se ha leído porque no constan en ella las firmas que exige el reglamento.

El Sr. Sabater: La enmienda la he presentado con siete firmas.

El Sr. Secretario (Ulloa): Se han retirado dos.

El Sr. Vicepresidente (Moreno Benítez): Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes; proyecto de ley llamando al servicio de las armas á 40.000 hombres, y la reunion de las secciones.

Se levanta la sesion.

Era la una ménos cuarto.

SOCIEDADES

La Nacional.

Se convocan á los señores socios de esta Compañia para la junta general extraordinaria que se verificará el día 21 del corriente, á la una de la tarde, en las oficinas de la Direccion, calle de la Aduana, núm. 26 duplicado, principal, con objeto de ocuparse de la liquidacion general de la Compañia y de los acuerdos tomados en la anterior junta, en la que se decidió acogerse á la ley de 49 de Octubre de 1869.

Los socios residentes fuera de Madrid podrán hacerse representar en la junta por otro socio en virtud de comunicacion por escrito á la Direccion general.

La entrada á la junta será por papeleta, que los señores socios deberán recoger de la Direccion general la víspera del día fijado para la reunion.

Madrid 11 de Junio de 1872.—El Director general, Ricardo Ayuso. X-2007

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 11 de Junio de 1872, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMEJO AL CONTADO, Día 10, Día 11. Rows include Renta perpétua, Deuda del personal, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, etc., with exchange rates.

Bolsas extranjeras.

París 10 Junio.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 26 1/2.—Idem exterior, 30 3/4.
Londres 10 Junio.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 25 2/16.—Idem exterior, á 30 9/16.

Fondos franceses. 3 por 100. á 55 7/8
4 1/2 por 100. á 79 00
5 por 100. á 86 85
Consolidados ingleses. á 92 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49 1/10 d.
París, á 8 días vista, 5 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Junio de 1872.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra. 28.2
Idem mínima de id. 9.0
Diferencia. 49.2
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto. 4.3
Idem máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra. 35.8
Idem id. dentro de una esfera de cristal. 52.0
Diferencia. 16.2
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros. »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 11 de Junio de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:
Carne de vaca, de 43'50 á 46 pesetas la arroba; de 0'64 á 0'88 la libra, y de 1'39 á 1'91 el kilogramo.
Idem de cordero, á 0'65 pesetas la libra, y á 1'41 el kilogramo.
Idem de cordero, á 1'43 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'37 á 2 pesetas la libra, y de 2'97 á 4'36 el kilogramo.
Tocino añejo, á 48'50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo.
Jamón, de 20 á 25 pesetas la arroba; de 1'42 á 1'50 la libra, y de 2'43 á 3'25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 45 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'70 la libra, y de 0'50 á 1'52 el kilogramo.
Judías, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'63 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'59 á 0'63 el kilogramo.
Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.
Idem mineral, de 0'81 á 0'94 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'10 el kilogramo.
Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jabon, de 12 á 13 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 1'03 á 1'28 el kilogramo.
Patatas, de 1'23 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y de 0'13 á 0'17 el kilogramo.
Trigo, de 11'25 á 13'75 pesetas la fanega, y de 2'03 á 2'43 el hectolitro.
Cebada, de 6'25 á 7 pesetas la fanega, y de 1'13 á 1'26 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras, Cabritos. Total 970.

Su peso en libras... 77.994.—Idem en kilogramos... 53.554'743.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Rows include Toledo, Segovia, Atocha, etc. Total 23.347'63.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Junio de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

APODERAMIENTO GENERAL DEL EXCMO. SR. DUQUE DE OSUNA Y del Infantado.—El día 15 del corriente mes, á la una de la tarde, se procederá en las oficinas generales del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, calle de Don Pedro, núm. 40, al sorteo de las obligaciones hipotecarias que han de amortizarse en el presente año.

Madrid 11 de Junio de 1872.—El Secretario del Apoderamiento general, Manuel Perez Asenjo. X-2003

CONCURSO DE COLLANTES.—HABIENDO ACORDADO LA COMISION ejecutiva de la testamentaria concursada de D. Antonio Collantes repartir á los señores acreedores el 40 por 100 de los créditos reconocidos, los llama por este anuncio para que se presenten ante la misma á recibirle con los documentos justificativos de reconocimiento.

Tambien cita y llama por última vez á los acreedores que no se hayan presentado ni justificado bastante sus créditos para que lo verifiquen en el término de 30 días desde este anuncio, bajo la responsabilidad que impone á los acreedores morosos el art. 580 y siguientes de la ley de Ejecución civil. X-2000

LOS CÓDIGOS ESPAÑOLES, CONCORDADOS Y ANOTADOS.—SEGUNDA Edicion.—Se ha publicado el segundo tomo; está en prensa el tercero, y sigue abierta la suscripción á recibir un tomo cada mes, en las principales librerías y en la del editor, San Martín, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid. X-4864-2

Santos del día.

San Juan de Sahugun, confesor, y San Onofre, anacoreta.

Cuarenta Horas en la iglesia de Monserrat.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—Hoy no hay funcion.
Teatro Martin (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 238 de abono.—Turno par.—La leyenda del diablo.
Circo-teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Grande y extraordinaria funcion, en la que trabajarán los célebres indios famosos Ramjór y Samjó, así como los demás artistas de esta notable compañía.
Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche.—Un viaje al centro de la tierra.—Baile.—A las nueve y media: Revista de Madrid.—Baile.—A las diez y media: Un tio en Indias.—Baile.—A las once y media: Cuento de no acabar.—Baile.
Salon Esclava.—A las ocho y media de la noche.—El Maestro de baile.—D. Eduardo Lopez y Garcia.—Mangiar con Tutti!
Jardin del Buen Retiro.—Sociedad de conciertos bajo la direccion del Sr. Dalmau.—Hoy, á las nueve de la noche (si el tiempo no lo impide), tendrá lugar el segundo concierto.—El jardin estará completamente iluminado.—Entrada, 2 pesetas.